

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional: plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos

En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS

El Gobierno de la República ha tenido á bien autorizar al Secretario general del Ministerio de la Guerra Don Eduardo Lopez Carrafa para que interinamente despache los asuntos referentes al citado Ministerio.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

Habiendo llegado á esta capital D. Eulogio Gonzalez Iscar, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se encargue del Ministerio de la Guerra, cesando en el despacho interino de dicho Ministerio el Secretario general del mismo D. Eduardo Lopez Carrafa.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Aniceto y Nicasio Deocon y Castellot pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre homicidio:

Resultando que obligado Nicasio Deocon á defenderse de las reiteradas agresiones de Santiago Martin, dió muerte á este ayudado por su hermano, y que calificado este acto por la Sala sentenciadora como homicidio con las circunstancias atenuantes de agresion ilegítima por parte del ofendido y falta de provocacion suficiente por la de los ofensores, impuso á estos la pena rebajada en dos grados con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del Código penal:

Considerando que si bien los recurrentes no emplearon el medio puramente racional y necesario para repeler la agresion, con lo que se les hubiera declarado exentos de responsabilidad criminal, hicieron uso del más equitativo según falso criterio y poca ilustracion de las personas de su clase:

Considerando que llevan extinguidas las dos terceras partes de su condena, observando una conducta irreprochable y dando muestras de hallarse arrepentidos;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen del Tribunal sentenciador y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á estos interesados en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Simon de la Pira y Herrero pidiendo se le indulte del resto de la pena de seis meses y un día de

prision correccional impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre lesiones:

Resultando que creyendo este procesado iba á ser robada su panera, salió de casa en compañía de otros, y habiendo encontrado en la calle á Pedro Calon suponiendo que llevaba aquel objeto, le disparó un revolver infiriéndole varias lesiones, de las que quedó curado á los ocho días:

Considerando que lleva cumplida más de la mitad de su condena observando una conducta irreprochable, y dando pruebas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, El Gobierno de la República, de acuerdo con los informes del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Simon de la Pira en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustin Aguado pidiendo se indulte á su hijo Aniceto de la pena de 22 meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de este territorio en causa sobre disparo de un arma de fuego:

Considerando que tanto el Tribunal sentenciador como la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado proponen la concesion parcial de la gracia solicitada, fundándose para ello en que viene observando una conducta irreprochable, y dando pruebas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia,

El Gobierno de la República, de acuerdo con los referidos informes, decreta la rebaja de la tercera parte de la condena que sufre Aniceto Aguado Ortos, y que le fué impuesta en causa sobre el expresado delito.

Madrid veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha resuelto admitir á Don Tomás Rodriguez Pinilla la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Secretario general del Ministerio de Hacienda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
José de Carvajal.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Secretario general del Ministerio de Hacienda á D. José Ramon de Oya, segundo Jefe de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
José de Carvajal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha de ayer, al cual acompaña el reglamento para la intervencion y contabilidad del servicio de Hospitales militares redactado en virtud de lo dispuesto en 5 del actual, con sujecion á las bases generales formuladas por representantes del Tribunal de Cuentas y de los Ministerios de Hacienda y Guerra y aprobadas en 12 de Abril último, el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar el mencionado reglamento que deberá regir desde 1.º de Julio próximo en la Península é islas adyacentes y Canarias, y desde el mes de Octubre del actual año en las provincias de Ultramar.

Al propio tiempo se ha servido resolver el referido Gobierno disponga V. E. la impresion del reglamento de que se trata, remitiendo á este Ministerio 40 ejemplares.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873.

ESTÉVANEZ.

Sr. Director general de Administracion militar.

REGLAMENTO DE INTERVENCION Y CONTABILIDAD

PARA

EL SERVICIO DE LOS HOSPITALES MILITARES.

REGLAS GENERALES.

Artículo 1.º La intervencion administrativa de los Hospitales se ejercerá por Comisarios de guerra con sujecion á las leyes y reglamentos de contabilidad.

Los caudales, víveres y efectos de estos establecimientos estarán á cargo de un Oficial del cuerpo administrativo del ejército; donde lo exija la importancia de la localidad, habrá además un Oficial tercero auxiliar.

Los guarda-almacenes y sirvientes de almacen que las necesidades del servicio requieran serán de la confianza del Pagador.

Art. 2.º La contabilidad del servicio de Hospitales demostrará, con distincion de años económicos y ejercicios, lo acreditado, pagado y reintegrado por obligaciones del mismo y los débitos por reintegrar y créditos á satisfacer que resulten.

Art. 3.º Tambien demostrará el movimiento de los víveres, artículos y efectos necesarios para la buena asistencia del militar doliente, y el valor de las existencias que en fin de cada año resulten para el siguiente.

Art. 4.º Los gastos del servicio de Hospitales se dispondrán por el Ministerio de la Guerra ó por acuerdo de las Juntas económicas, con sujecion á los reglamentos, considerando indebidos los que no reúnan este requisito, y siendo responsables los que los hayan mandado é intervenido sin hacer la oportuna protesta.

Art. 5.º La adquisicion de los víveres, medicamentos y demás para el consumo del Hospital deberá hacerse mediante licitacion pública, excepto en los casos de exigua importancia y respecto de los artículos que por su naturaleza deban adquirirse diariamente en el mercado.

Art. 6.º Las de las ropas, moviliario y demás efectos propios para el servicio se adquirirán tambien por subasta pública.

Art. 7.º Las subastas de que trata el artículo anterior se celebrarán con estricta sujecion á la ley de contratacion.

Art. 8.º Para llenar el objeto prevenido en los artículos anteriores, la Administracion militar demostrará:

1.º El movimiento é inversion de los caudales.
2.º El movimiento é inversion de los víveres y efectos.
3.º La realizacion del cargo correspondiente por estancias de hospital á los individuos causantes de ellas.

Art. 9.º Las cuentas del servicio de Hospitales serán:

De caudales.
De artículos de inmediato consumo.
De ropas y efectos,
De ajuste de estancias.

Art. 10.º Serán mensuales:

Las de caudales.
Las de artículos de inmediato consumo.
Serán anuales:
Las de ropas y efectos.
Los ajustes de estancias.

Los datos estadísticos se redactarán separadamente de las cuentas.

Art. 11.º Todas las cuentas presentarán el resultado de las operaciones, que se consignarán en libros diarios, justificándose con relaciones, recibos, certificados, copias de órdenes, acuerdos de la Junta y demás comprobantes que correspondan.

Art. 12.º Se redactarán dichas cuentas en los ejemplares

impresos, y en papel del sello de oficio las que se rindan al Tribunal, así como las certificaciones que las justifiquen.

Art. 13. La cuenta de caudales demostrará el movimiento de caja, y los gastos acreditados y satisfechos al capítulo del presupuesto de que dependa el servicio. Al efecto contendrán dobles casillas para el cargo y data.

En la interior se estampará el movimiento de los valores ingresados y salidos de caja.

En la exterior los que se acrediten y acrediten al capítulo á que afecte el servicio.

Art. 14. Constituirán el cargo:

La existencia del mes anterior... } Figurará en casilla interior por el valor existente en caja y en la exterior por la diferencia entre lo adeudado y lo acreditado.

Los libramientos recibidos..... } En las dos casillas por igual valor.

Los cargos recibidos de otros distritos..... } Los duplicados y cargos reintegrables del mismo servicio que se reciban de otros distritos } En las dos casillas por igual valor.

Los cargos recibidos de otros establecimientos del distrito..... } Remesas en metálico y cargos recibidos de establecimientos del mismo servicio y distrito. } En las dos casillas, pues sólo ocasionan asientos de contrapaso en el libro auxiliar de las oficinas del distrito.

Haberes que se anulan..... } Venta de aprovechamientos, estancias reintegrables (ya sea por fuerzas extrañas ó por otros capítulos ó presupuestos). Reintegros de desperfectos y pérdidas } En las dos casillas, pues producen baja en los haberes acreditados.

Constituirán la data:

El líquido crédito á satisfacer del mes anterior... } Si lo hubiera..... } En casilla exterior

Haberes que se acreditan..... } Compras directas de víveres y artículos de inmediato consumo y adquisiciones de los mismos por contrato ó convenio..... } En casilla exterior y en la interior lo que se pague. } Compras del material para la ejecución del servicio..... } Gastos de Administración en todos los demás conceptos..... } Cargarémes de artículos de inmediato consumo ó de material adquiridos en meses anteriores y satisfechos en el de la cuenta..... } Recibos de pagos parciales á cuenta de dichos cargarémes..... }

Cargos remitidos á otros distritos } Relaciones y cargos de estancias reintegrables que se remitan á otros distritos..... } En las dos casillas.

Cargos remitidos á otros establecimientos del distrito..... } Remesas en metálico y cargos remitidos á establecimientos del mismo servicio y distrito. } Idem id.

Reintegros en las cajas del Tesoro y libramientos anulados..... } Los que ocurran..... } Idem id.

Art. 15. Las rectificaciones por reparos de las oficinas se verificarán al pié de las cuentas y relaciones respectivas en el ejemplar que se reserven los cuentadantes, quienes presentarán certificada la existencia en la primera cuenta que rindan con el líquido cargo ó abono que dichas rectificaciones produzcan.

Art. 16. La diferencia entre el total cargo y data de la columna interior determinará el metálico, libramientos y cargos existentes, cuyos conceptos se especificarán en el acta de arqueo que se extenderá en el Diario de Caja.

Art. 17. La diferencia entre el total cargo y data de la columna exterior determinará, cuando aquel sea mayor, lo percibido con exceso por los cuentadantes, y en caso contrario el líquido crédito á satisfacer.

Al pié de la cuenta se detallarán nominalmente los deudores y acreedores á la Caja, cuyos débitos y créditos compensados produzcan el saldo general de la casilla exterior, demostrándose también seguidamente el líquido haber que se acredita ó anula al capítulo.

Art. 18. Justificación del cargo.

No la necesita la existencia del mes anterior.

Tampoco el concepto de libramientos recibidos, porque se detallarán los números, fechas y Cajas que los deban pagar.

Los cargos recibidos de otros distritos, con copia de los oficios de remisión ó el duplicado del libramiento.

Los cargos recibidos de otros establecimientos del distrito, con copias también de los oficios de remisión.

Los haberes anulados por venta de aprovechamientos y estancias reintegradas, con relacion certificada en la que se detallan los documentos en que conste la data, acompañando copia de las autorizaciones cuando fueren necesarias.

También se incluirán en la misma relacion, ó por separado si la claridad lo exigiese, los reintegros por pérdidas y deterioros del material.

Art. 19. En todo ingreso se expresará el número del asiento de Caja en que conste.

Art. 20. Justificación de la data.

No la necesita el líquido crédito á satisfacer.

Los haberes que se acrediten se justificarán por cada uno de los conceptos siguientes:

1.º El importe de las compras de víveres y artículos de inmediato consumo.

2.º Las compras del material para la ejecución del servicio.

3.º Los gastos de administración.

4.º Los gastos de botica.

5.º Los cargarémes pendientes de pago en los meses anteriores y satisfechos en el de la cuenta.

Art. 21. Para justificar esta relacion se unirán los recibos de los interesados por el importe que les haya sido satisfecho; copias de las autorizaciones de gastos que lo requieran; nóminas de salarios, jornales y gratificaciones; y comprobantes de

orden secundario cuando no puedan demostrarse en las relaciones todos los detalles necesarios para la debida justificación.

Art. 22. En todo caso se citará en las relaciones el número del asiento de salida de Caja, exceptuándose únicamente las partidas que no lleguen á 5 pesetas, las cuales ni necesitan recibo ni asiento en el libro de Caja, satisfaciéndose de las cantidades que el Pagador extraerá para gastos menores, dejando recibo en aquella, sin producir anotación hasta que se totalice ese concepto de gastos mensualmente.

Art. 23. Las cantidades satisfechas por compras de meses anteriores se justificarán con los cargarémes originales, cedidos á los vendedores en que conste el recibo de estos. Si sólo se satisface una parte del valor total de la compra, se unirá el recibo del vendedor que llevará numeración correlativa, y en él se hará referencia al cargaréme á que corresponda este documento, el cual continuará en poder del vendedor ó en el de la persona á quien lo endose, hasta que le sea satisfecha la totalidad.

Art. 24. Los cargos remitidos á otros distritos, con el acuse de recibo correspondiente, que deberá expresar el concepto y la cantidad.

Art. 25. En igual forma los cargos remitidos á otros establecimientos del distrito.

Art. 26. Los reintegros en las cajas del Tesoro y libramientos anulados con las cartas de pago en el primer caso, y en el segundo con copias de los oficios en las Intervenciones.

Libro diario de Caja.

Art. 27. Se conservará en ella. Se llevará uno por cada ejercicio, cuidando de que se halle encuadernado, foliado y rubricado por el Comisario de Guerra Interventor, que certificará en la primera foja el número de las que contenga.

Art. 28. Cada página tendrá una casilla á la izquierda para las entradas y otra á la derecha para las salidas.

Art. 29. Los asientos de cada día se separarán por líneas horizontales, estampando en medio la fecha.

Art. 30. Se expresarán los nombres de los que reciben ó entregan, el servicio ó concepto por que lo verifican, sin omitir el detalle de los datos necesarios para redactar la documentación y facilitar las comprobaciones que se necesiten.

Art. 31. Los asientos tendrán numeración correlativa por todo el año económico ó ejercicio.

Art. 32. Las equivocaciones se salvarán en debida forma á fin de evitar las raspaduras, emiendas &c.

Art. 33. En fin de mes se extenderá en el diario al acta de la existencia á continuación de los asientos, comprobándola con el arqueo de caja.

Art. 34. Si parte de la existencia consistiese en cargos pendientes, no se reintegrará por el nuevo presupuesto, sino que quedará como tal existencia ó saldo en contra, hasta que se formalice ó reintegre directamente por los responsables.

Art. 35. Al terminar el semestre de ampliación no debe quedar pendiente ningún reintegro; pero en el caso imprevisible de existir alguno, se instruirá expediente y se cerrará el libro demostrando los deudores.

Art. 36. Los ingresos y pagos que tengan lugar durante el semestre de ampliación de un presupuesto, se anotarán en los libros respectivos al mismo, formando siempre cuentas adicionales.

Art. 37. Cerrado ya el ejercicio de un presupuesto, los pagos y reintegros que tengan lugar en las Cajas económicas por los saldos á favor y en contra que resulten, se verificarán directamente á los acreedores ó por los deudores respectivos.

Libro de obligaciones á pagar por el Hospital.

Art. 38. 1.º Se custodiará en Caja y se llevará uno por cada ejercicio foliado y rubricado.

2.º En el referido libro se detallarán los nombres de los acreedores, el servicio realizado ó anticipo hecho sin omitir la clase, cantidad, precio y calidad de los artículos recibidos y el número del asiento del diario de víveres ó del de efectos en que consten las entregas en especie.

Art. 39. A medida que se vayan satisfaciendo cantidades por cuenta de dichas obligaciones se anotará la fecha y número del asiento de Caja en que conste el pago.

Art. 40. Si concluye el semestre de ampliación quedando obligaciones pendientes de pago se demostrarán los acreedores que resulten, remitiendo relacion de ellos á la oficina del distrito para que les lleve cuenta individual, y para que al librar los saldos á los acreedores ó sus representantes cuide de recogerles los cargarémes-recibos que se unirán á las cuentas de restos por pagar.

Libro de cuentas corrientes.

Art. 41. Será anual, por ejercicios, y para gobierno interior del establecimiento; teniendo por objeto llevar la cuenta corriente al capítulo á que corresponda el servicio y á los establecimientos, corporaciones ó particulares por sus débitos ó créditos pendientes.

Art. 42. De todas las estancias causadas por fuerzas extrañas cuyo reintegro deba verificarse en el mismo punto en que aquellas tengan lugar, cuidará el Pagador de exigirlo y pagar su importe.

Art. 43. De las estancias que no se encuentren en este caso se dirigirán cargos á la Intendencia para que esta los gire, bien sea á otros establecimientos del mismo distrito ó servicio en cuya localidad deban ser reintegrados, ó bien á la Intendencia que corresponda.

Art. 44. Cuando los deudores residan en localidad en que hubiese Hospital donde hacer el reintegro, tendrá este lugar en las Cajas de Hacienda pública.

Art. 45. Las remesas de cargos entre establecimientos del distrito lucirán en los oportunos asientos de contrapaso en las cuentas corrientes de los Pagadores. Las que tengan lugar entre otros distritos se considerarán para todos sus efectos en iguales términos que los cargos de caudales.

Art. 46. Se considerarán como aprovechamientos que produzcan baja en haberes ó minoración en los gastos, los que resulten en la gestion ordinaria y constante del servicio, tales como trapo, hierro viejo &c., que no tengan aplicación directa en el mismo, y su importe ingresará en la Caja del establecimiento.

Art. 47. El valor de los efectos que por cualquier circunstancia especial se vendan como innecesarios ó inútiles por carecer de aplicación, no reunir las circunstancias reglamentarias, ó no ser á propósito para el servicio, ingresará en las Cajas de Hacienda pública con aplicación al material de Hospitales, si la compra de dichos efectos hubiese tenido lugar con cargo al mismo presupuesto y con aplicación á recursos eventuales del Tesoro en caso de haberse verificado la compra en presupuestos ya cerrados.

Art. 48. El importe de los efectos que ingrese en las Cajas económicas con aplicación al capítulo del servicio, se deducirá por las Secciones interventoras en la relacion de haberes del mismo.

Art. 49. Las existencias en metálico que resulten en fin de

cada año económico, se reintegrarán en el Tesoro á medida que se realicen los libramientos del nuevo presupuesto con aplicación al capítulo y artículo de que dependa el servicio datándose el Pagador en la cuenta del último mes, ó en adicional del semestre, si en aquella no pudiera tener efecto, y reservando en Caja la cantidad á que asciendan las entregas correspondientes á aquel período que estén pendientes de ejecución ó pago.

Cuentas de artículos de inmediato consumo.

Art. 50. Demostrarán la entrada y salida de víveres y artículos que se adquieran, distribuyan ó consuman constantemente.

Art. 51. Constituirán el Cargo:

La existencia del mes anterior.

Lo recibido por compra directa, contrato ó convenio.

Lo recibido por remesas de otros establecimientos.

Lo producido por aprovechamiento.

Los aumentos justificados (por conceptos distintos de los anteriores).

Art. 52. Constituirán la Data:

Lo suministrado.

Lo consumido.

Lo remitido á otros establecimientos.

Lo vendido por aprovechamientos.

Las bajas justificadas (por conceptos distintos de los anteriores).

Art. 53. Se justificará el Cargo:

La existencia no lo necesita.

Lo recibido por compra, contrato ó convenio, con la relacion de compras que acompañe á la cuenta de caudales.

Las remesas de otros establecimientos, con la guia original.

Art. 54. Si hubiese diferencias de más ó de menos se expresarán en la guia, cargándose siempre el establecimiento de lo que reciba, que será lo que exprese en la tornaguía, instruyéndose expediente en averiguacion de las faltas que puedan ocurrir para exigir el reintegro á los responsables.

Art. 55. El establecimiento remitente al recibir la tornaguía con diferencias, producirá los correspondientes abonos y cargos, de suerte que resulte datado por remesas de lo que aquella exprese.

Art. 56. El reintegro de las faltas cuando tenga lugar en el establecimiento remitente, producirá cargo en la cuenta de caudales y data por baja justificada en la de víveres ó artículos. Si hubiese tenido lugar en otro punto, girará la correspondiente certificación de cargo, datándose también de los efectos reintegrados.

Art. 57. El concepto de aumentos se justificará con certificado del Comisario de Guerra, expresivo del origen de aquellos, bien sea por recuento ó otra causa justificada.

Art. 58. En los recuentos podrá admitirse compensación por igual valor entre las faltas y sobrantes de diferentes artículos por acuerdo de la Junta económica del Hospital, y expediente que resolverá la Direccion general de Administración militar; pero si dicho valor no excede en la totalidad de las compensaciones de la cantidad señalada como límite á los Intendentes para la autorizacion de gastos, podrán estos resolver dichos expedientes previo dictámen del Jefe-Interventor.

Art. 59. Las mermas serán objeto de acuerdo de las Juntas económicas y de expediente que resolverá siempre la Direccion general de Administración militar oyendo á su Junta consultiva dentro de los límites aconsejados por la experiencia, segun las circunstancias de cada caso.

Art. 60. Se justificará la Data:

Con la relacion general de consumo, certificada por el Comisario de Guerra, refiriéndose al libro de visitas y diario de víveres y artículos.

Lo remitido á otros establecimientos con la tornaguía.

Las bajas se justificarán con expediente ó documento en que consten las causas que las produzcan y aprobación recaída cuando fuese necesario.

Diario de víveres y artículos de inmediato consumo.

Art. 61. Se llevará uno para cada año económico.

Estará foliado y rubricado.

Se destinarán hojas separadas para cada artículo ó especie, teniendo un índice.

Cada página tendrá la entrada á la izquierda y la salida á la derecha, en iguales términos que el diario de caja.

Se numerarán los asientos.

Los de cada día irán separados por líneas horizontales con la fecha en medio; obrando el libro en poder del Oficial de Administración militar encargado bajo su responsabilidad.

Los asientos se harán á medida que tengan lugar las compras, ventas, remesas &c.

Art. 62. Las operaciones por suministros, movimiento de almacenes &c., se sentarán por la totalidad que en cada día arrojen los auxiliares que se lleven en aquellos, y por los documentos que lo justifiquen.

Art. 63. En fin de mes se totalizarán estos diarios, y las existencias han de estar conformes con las que demuestre la cuenta.

Art. 64. Todas las equivocaciones se salvarán en debida forma.

Art. 65. A las existencias de víveres y artículos de inmediato consumo que resulten en el último mes de cada año económico, se darán desde luego entrada en los libros del siguiente como compras hechas al presupuesto anterior.

Art. 66. El importe de estas existencias se cargará en las cuentas de caudales del último mes del año económico y concepto de haberes anulados por especies á reintegrar, datándose en la del primer mes del siguiente año con relacion especial, en la cual se expresará si ha sido ó no formalizado el pago.

Art. 67. Si no lo hubiese sido, el Pagador expedirá cargaréme á favor del capítulo y presupuesto respectivo que conservará en Caja como existencia del presupuesto anterior hasta que se cancele por la formalización.

Cuenta de ropas y efectos

Art. 68. Demostrarán el cargo, data y existencia de todas las ropas y efectos del material propios de cada Hospital.

Art. 69. Constituirán el cargo:

Lo comprado.

Lo producido por aprovechamientos.

Las remesas de otros establecimientos.

La variación de clase.

Los aumentos justificados por otros conceptos distintos de los anteriores.

Art. 70. Constituirán la data:

Lo inutilizado por inaprovechable.

Lo vendido.

Lo remitido á otros establecimientos.

La variación de clase.

Las bajas justificadas por otros conceptos que no sean las anteriores.

Art. 71. Justificación de estas cuentas:

Cada trimestre se remitirá á la Intendencia militar del distrito una relacion general para el cargo y otra para la data del

movimiento ocurrido durante aquel período en los efectos que hayan tenido alta ó baja.

En cada una de estas relaciones figurarán en casillas separadas los distintos conceptos indicados anteriormente en los de cargo.

Lo comprado haciendo referencia á la relacion de efectos adquiridos que acompañen á las cuentas respectivas de caudales.

Lo producido por aprovechamientos con certificaciones.

Lo recibido de otros puntos con las guías generales.

Las variaciones de clase con copias de las actas trimestrales.

Los aumentos por cualquier otro concepto con certificaciones del Comisario de Guerra.

Art. 72. En los de data se justificará lo inutilizado con las actas trimestrales aprobadas.

Lo vendido con referencia á las cuentas de caudales, si su importe figura cargado en las mismas, y si hubiesen ingresado directamente en el Tesoro, con copia de la orden que autorice la venta y certificación de la fecha y caja en que se haya verificado dicho ingreso.

Las variaciones de clase en la misma forma que en el cargo. Las bajas con certificaciones.

Las remesas á otros establecimientos con la tornaguía.

Art. 73. Los totales que arrojen estas relaciones para cada efecto en su distinta clasificación de *nuevo servicio é inútil* se llevarán la cuenta anual, en la que se demostrará además la existencia resultante en fin de año y su valoración, explicándose al pié de dicha cuenta en términos generales el origen de la diferencia con la total valoración de la del año anterior, y certificando el Comisario de Guerra si las existencias están conformes con el recuento verificado. Quedan suprimidos los inventarios anuales.

Art. 74. Estas cuentas se examinarán y censurarán por las oficinas interventoras de los distritos, lo mismo que las de caudales y artículos de inmediato consumo.

Diario de entrada y salida de efectos.

Art. 75. Se llevará uno por cada año económico.

Cada hoja comprenderá un efecto con la entrada á la izquierda y la salida á la derecha.

Varios efectos de poco movimiento podrán comprenderse en una misma hoja.

Art. 76. Se harán los asientos al día por los que se refieran á efectos que produzcan ingreso y salida definitiva en el mismo, como compras, ventas, remesas &c.

Art. 77. Las variaciones de clase y bajas que exijan aprobación de la Superioridad no se anotarán hasta que recaiga esta.

Art. 78. Estará bajo la responsabilidad del Oficial de Administración militar encargado de este servicio.

Art. 79. El movimiento de los almacenes del establecimiento ó sucursales que dependan de él, será objeto de libros auxiliares especiales que se llevarán al efecto.

Ajustes de estancias.

Art. 80. Mensualmente se formarán relaciones por cuerpos de las estancias causadas en cada Hospital, con expresion de los días de haber que se les haya de deducir.

Art. 81. Estas relaciones se remitirán por conducto de los Comisarios de Guerra á las Secciones interventoras de los distritos, comprendidas en un resumen y en número de tres ejemplares, para que dichas oficinas refundan á su vez en uno general los resúmenes de todos los Hospitales del distrito.

Art. 82. Las estancias de cargo correspondientes á cuerpos y clases que ajusten por el distrito se descontarán en los documentos de haber que el mismo liquide. De las demás se remitirán con aviso las relaciones á los otros distritos en que ajusten los causantes, y en fin de cada ejercicio formarán las Secciones interventoras un ajuste en que se expresen por meses los conceptos siguientes:

1.º Las estancias causadas por individuos dependientes de Guerra, segun las relaciones de haberes del capítulo.

2.º Las estancias causadas domiciliariamente, cuyo abono no haya tenido lugar á los pueblos.

3.º El total de estancias causadas.

4.º Las estancias descontadas.

5.º Las estancias sin cargo.

6.º El total de los dos conceptos anteriores.

7.º El resto pendiente de cargo cuyos deudores y causa de serlo se expresarán á continuacion, así como tambien la circunstancia de haberse expedido las correspondientes certificaciones de anulacion para producir los oportunos saldos en contra en las cuentas de los capítulos y artículos á que afecten los haberes de dichos deudores.

PERSONAL.

Atribuciones y deberes del Comisario de Guerra Interventor del servicio.

Art. 83. El Comisario de Guerra, Interventor de un Hospital, es el Jefe de la Contabilidad del mismo, y tiene á su cargo la intervencion del servicio, debiendo ejercer una vigilancia continua en todos sus detalles puesto que es el representante de los intereses del presupuesto. Legitimará con su firma los documentos justificativos de los hechos que debe intervenir. Por razon de este cargo depende directa é inmediatamente del Subintendente militar del distrito.

Art. 84. En tal concepto y en el de representante de la Administración militar le compete:

1.º Ejercer la intervencion del establecimiento en todos sus actos administrativos.

2.º Intervenir la adquisicion de los víveres, medicamentos y artículos de consumo, ropas y efectos del material.

3.º Celar el exacto cumplimiento de los contratos que se celebren.

4.º Vigilar la conservacion é inversion de los efectos adquiridos ó recibidos.

5.º Conocer el ingreso y salida de los enfermos en el establecimiento.

6.º Intervenir la entrada y salida de caudales aplicados al servicio del Hospital, y gestionar el reintegro de las cantidades que se adeuden al mismo.

7.º Redactar las noticias estadísticas del resultado de la gestion del servicio para las oficinas de Administración militar.

Art. 85. Demostrará en todos sus actos dotes de actividad, energía, inteligencia, ardiente fé y moralidad.

Art. 86. Ejercerá sus funciones con la mayor escrupulosidad, siendo responsable ya personal ya mancomunadamente de todo gasto que intervenga y del cual, resultando impropio ó injustificado, no conste hiciese en su día la oportuna protesta.

Art. 87. Propondrá á la Junta los nombramientos de los sirvientes eventuales de la confianza del Pagador encargado de efectos para el servicio de los almacenes.

Art. 88. Expondrá por escrito á la Autoridad que le comunique alguna orden que no está en su concepto arreglada á las prescripciones legales, las razones que demuestren las infrac-

ciones de la ley ó reglamento que se cometeria de llevarla á efecto. Si dicha Autoridad confirmara su mandato, obedecerá, dando cuenta en descargo de su responsabilidad al Intendente del distrito.

Art. 89. Dará el apoyo de su autoridad al Pagador encargado de efectos en cuantos casos le reclame y sea justo, y cuando notare faltas le reprenderá privadamente.

Art. 90. Cuando note faltas que deba remediar en el servicio de contabilidad, las corregirá por sí, dando cuenta á la Junta económica si corresponde.

Art. 91. Tendrá presente que para las propuestas trimestrales de las bajas de ropas y efectos y su reposicion, que deben hacerse por la Junta económica del establecimiento, han de formarse expedientes separados, justificado el seguro por medio de relaciones valoradas.

La Junta podrá disponer la adquisicion de lo que deba reponerse urgentemente, siempre que no exceda su importe de la cantidad de 25 pesetas; y en el caso de hacer uso de esta autorizacion lo expresará por nota al pié de las mencionadas relaciones.

Art. 92. Cuando el Pagador dé cuenta á la Junta económica de las gestiones practicadas para cumplimentar alguna orden de adquisicion de víveres, artículos ó efectos, procederá la misma á reconocerlos, interviniendo el Comisario de Guerra el ajuste de ellos.

Art. 93. En todo gasto ó adquisicion que sin embargo de hallarse exceptuado de las solemnidades de subasta lo aconseje su importancia, el Comisario de Guerra Interventor procurará que se estimule la competencia de los vendedores ó industriales que puedan interesarse en el asunto, publicando en los periódicos oficiales ó locales, á falta de aquellos, y en los puntos de costumbre, la admission de proposiciones sueltas, escritas ó verbales; en el bien entendido de que para las últimas ha de fijarse la hora en que se admitirán ante la Junta económica, que firmará con el rematante una sencilla acta expresiva de las circunstancias del remate y su resultado, de la publicidad que se haya dado á dicha admission de proposiciones, del precio estipulado y del servicio que por él deba llenar el referido proponente.

Art. 94. Procurará tener noticia de los precios que en la respectiva localidad alcancen los artículos de consumo, á fin de juzgar con acierto en el caso á que hace referencia el art. 90, y otros que puedan ocurrir.

Art. 95. Redactará el pliego de precios límites en los expedientes que ha de incoar la Junta para las subastas que tengan por objeto contratos locales.

Art. 96. Inmediatamente despues de adquiridos los efectos y artículos de consumo, dispondrá se haga cargo de ellos el Pagador depositario de los mismos, ó se entreguen al Farmacéutico si son medicinales, interviniendo el pago despues de su entrega.

Art. 97. Reconocerá por lo ménos semanalmente los víveres y efectos custodiados en los almacenes; cuidará de enterrarse de las precauciones que para su buena conservacion se hayan tomado, y dará cuenta á la Junta de cualquier falta que notare.

Art. 98. En cautela de los intereses que le están encomendados visitará las clínicas y demás dependencias del establecimiento para cerciorarse de si los enfermos ó sirvientes hacen mal uso de las prendas y efectos del Hospital, poniendo en conocimiento de la Junta cualquier falta que notare.

Art. 99. Cuidará de que los víveres que se faciliten para el suministro lo sean en la cantidad marcada con presencia de las plantillas de alimentos.

Art. 100. Vigilará que el alumbrado del establecimiento y consumo de velas para visitas y curacion se concrete diariamente á los límites que permitan las condiciones del local y número de enfermos, participando á la Junta cualquier abuso que notare.

Art. 101. Tendrá presente que todo expediente de mermas que se forme por la Junta económica del establecimiento y que exceda en valor de 25 pesetas, requiere la aprobacion del Intendente del distrito.

Art. 102. Al emitir parecer acerca de si la recomposicion de un efecto del material debe hacerse con cargo al Estado ó por cuenta de los causantes del deterioro, expresará cuándo se verificó la última recomposicion, y á falta de esta el tiempo de uso ó servicio.

Art. 103. Procurará que los fragmentos de vasijas de cristal y vidrio se conserven hasta reunirlos en cantidad que pueda interesar á los compradores.

Art. 104. Cuando la junta acuerde proceder á la venta de artículos ó efectos inútiles ó inaprovechables, cuidará el Comisario de Guerra que en el expediente que ha de instruirse se hagan constar las causas origen del deterioro y valor detallado prudencialmente.

Art. 105. Hará se fije en el expediente el tiempo de almacenamiento ó servicio y estado en que se encuentren los efectos inutilizados y su aplicacion ó aprovechamiento en el comercio, industria ó usos particulares.

Art. 106. Practicará escandallos, de acuerdo con la Junta económica, siempre que crea conveniente enterarse de si los cazos para la distribucion de alimentos y las medidas para las de líquidos son de la capacidad y dimensiones necesarias para que el enfermo reciba la cantidad que le esté señalada por el Facultativo, teniendo presente que la cabida de los cazos destinados á las raciones de cocido, ha de ser considerándolas sin caldo y las de sopa y guisado con él.

Art. 107. Debiendo tener un conocimiento exacto de los individuos que pasan á curarse de sus dolencias, se le presentarán las bajas con que ingresen por enfermos, y si estos tienen derecho á hospitalidad, y aquellos reúnen las condiciones reglamentarias, las autorizará con la fórmula «interviene el ingreso.»

Art. 108. Llamará la atencion de la Junta respecto de aquellos enfermos que lleven de permanencia en el Hospital más de 60 días.

Art. 109. Vigilará cuidadosamente el manejo de caudales y efectos, y no permitirá que se haga gasto alguno ni compras sin su intervencion.

Art. 110. Formadas y valoradas las relaciones de reintegros de estancias ordenará su ingreso en Caja, y cuando se extraigan para el cobro las dirigirá de oficio á las respectivas dependencias, interesándoles el inmediato reintegro de las cantidades que resulten deber, llevando al efecto un libro formulario, núm. 1.º

Art. 111. Considerará en suspenso el reintegro de las estancias de individuos de quienes no se conozca la definitiva declaracion de inutilidad.

Art. 112. Los reintegros de estancias, pérdidas ó desperfectos que deban ser realizados por los declarados inútiles, por extranjeros, ó por individuos cuya procedencia exija entenderse con los Cónsules ó Autoridades de otros Ministerios, se gestionarán por conducto de la Intendencia del distrito.

Art. 113. En los puntos donde la botica del Hospital expenda medicamentos al público, esto no podrá tener lugar sino por medio de papeletas valoradas por el Farmacéutico, en que el Comisario de Guerra estampará el intervine, y despues que

el Pagador haya puesto el recibí de la cantidad á que dicho importe ascienda.

Art. 114. Desde el momento en que la Intendencia del distrito le partcipe haber expedido algun libramiento á favor del Hospital, cuidará se haga efectivo lo ántes posible, y que su importe ingrese en la Caja del establecimiento.

Art. 115. Dará conocimiento al Intendente de todo alcance ó desfáco que ocurra en el Hospital para que disponga ó promueva la instruccion del oportuno expediente de reintegro.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Examinado el acuerdo remitido por V. S. del Ayuntamiento y Junta de asociados de Burgo de Osma, relativo al establecimiento del impuesto de consumos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal con arreglo á la tarifa é instruccion que fueron aprobadas:

Resultando que el art. 132, regla 2.ª de la ley municipal vigente, dispone que del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que determinen las especies que hayan de ser objeto del impuesto de consumos y de las tarifas y forma de exaccion, se pasará al Gobierno por conducto del Gobernador una copia autorizada, á fin de que pueda tener lugar la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitucion:

Resultando que el art. 47 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870 dice que: «Cuando el Gobernador considere infringida la ley por el acuerdo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobierno á fin de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitucion.»

Resultando que en 21 de Agosto de 1871 se dictó por este Ministerio una Real orden recordando á los Gobernadores el cumplimiento de la circular de 27 de Julio de 1870, en virtud de la que debe el Gobernador examinar por sí y corregir en su caso los expedientes relativos á arbitrios municipales:

Resultando que en 9 de Julio de 1872 se acordó por este Ministerio devolver al Gobernador de Granada el expediente del Ayuntamiento de la ciudad de Loja para cubrir el presupuesto de 72 á 73, encargándole que segun el art. 47 del reglamento ya citado examinase por sí el acuerdo en cuestion y todos los de la misma naturaleza, no dando cuenta al Ministerio sino en el caso de que se hubiese cometido alguna infraccion de ley:

Resultando que en aquella fecha fueron devueltos todos los expedientes del mismo género correspondientes á aquel ejercicio económico:

Vistos todos los preceptos legales ya citados;

Y considerando que si bien la disposicion 1.ª transitoria de la ley provincial vigente deroga todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias; y que por lo tanto no debe invocarse el art. 47 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero del 70 como un artículo hoy vigente:

Considerando que no hay reglamento para la aplicacion de las leyes municipal y provincial:

Considerando que en la ley municipal se adoptaron cási las mismas disposiciones que en la ley de arbitrios de Febrero de 1870, y que por lo tanto el reglamento para la aplicacion de esta puede servir para aquella en la mayor parte de los casos (sobre todo cuando no se opone en manera alguna á su espíritu ni á su letra):

Considerando que simplifica mucho la tramitacion de los expedientes el hacer que se revisen y corrijan por los Gobernadores esta clase de acuerdos, y que sólo se remitan á este Ministerio los expedientes en que haya habido alzada contra su disposicion, no distrayéndose así la atencion que se necesita para la resolucion de otros asuntos de mayor importancia;

El Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que se devuelva este expediente á V. S., y que se le prevenga que como representante del Gobierno en la provincia verifique por sí la inspeccion de todos los acuerdos de esta clase, haciéndolos corregir con arreglo á la ley en caso necesario, remitiendo solamente aquellos en que hubiese habido alzada contra su resolucion, y que como medida de carácter general se publique en la GACETA para conocimiento de todos los Gobernadores.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Admitida la dimision del cargo de Director general de Correos y Telégrafos por decreto fecha 28 de Junio próximo pasado á D. Benigno Rebullida, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se encarguen provisionalmente del despacho de los asuntos de Correos y Telégrafos los respectivos Jefes de las Secciones de dichas dependencias D. José de la Guardia y D. Ildefonso Rojo y Alvarez.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Al Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

A fin de regularizar las operaciones de la Tesorería de esta Dirección, y hasta nuevo aviso, se destinarán los lunes, miércoles y viernes para que por la misma se devuelvan las inscripciones y acciones de carreteras y de obras públicas que se hallen presentadas al cobro de intereses y quieran recogerlas para presentarlas de nuevo á los efectos del anuncio inserto en la GACETA de 30 del mes próximo pasado.

Los martes, jueves y sábados se destinarán á la entrega de los documentos expedidos en pago de la tercera parte en papel correspondientes al semestre de 1.º de Enero último.

Se exceptúan de estas disposiciones los días festivos y de arqueo.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el jueves próximo 3 del actual y días sucesivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, la Caja general de Depósitos, procederá al señalamiento de carpetas para el pago de intereses correspondientes al primer semestre del año actual de billetes hipotecarios del Banco de España depositados en dicha Caja.

Las carpetas se presentarán por duplicado, y se expendrán desde hoy en la portería de este establecimiento, al precio de 40 céntimos de peseta cada juego.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—El Director, P. I., Manuel Galindo.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Manso, en la que manifestaba no poder asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Asimismo lo quedaron de otra comunicacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, poniendo en conocimiento de las mismas que se habia autorizado al Secretario del Ministerio de la Guerra D. Eduardo Lopez Carrafa, para que interinamente despache los asuntos referentes al citado departamento.

Se acordó archivar el acta original levantada por la comision permanente de la Diputacion provincial de Logroño en el solemne acto de proclamar oficialmente la República democrática federal el día 22 del corriente, que remitía la mencionada comision.

Se dió lectura de la siguiente proposicion de ley.

Á LAS CORTES.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de las Cortes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con los legítimos representantes del partido republicano español, organice sin pérdida de tiempo un ejército de 30.000 Voluntarios de la República.

«Art. 2.º Cada Voluntario gozará, desde el momento que se movilice, el sueldo de 40 rs., 14 los cabos y 12 los sargentos, racion de pan, carne y vino.

«Los Jefes y Oficiales que los manden gozarán los sueldos de los militares de sus respectivas graduaciones.

«Art. 3.º El Gobierno Supremo satisfará íntegros los sueldos de los Oficiales, y 2 rs. diarios á cada soldado, cabo y sargento de los que se movilicen; el resto hasta los 40, 14 y 12 que respectivamente deben percibir dichas clases, será entregado por las Diputaciones provinciales á las familias de los que se movilicen en cada provincia.

«La racion de pan, carne y vino será entregada diariamente á las fuerzas mencionadas por los Ayuntamientos que vayan dichas fuerzas ocupando.

«Art. 4.º Las Diputaciones quedan autorizadas para hacer un reparto entre los Ayuntamientos para subvenir á esta penosa necesidad.

«Art. 5.º El Gobierno en su día indemnizará á los Ayuntamientos de estos desembolsos, para lo cual el Ministro de la Gobernacion traerá una ley así que las circunstancias lo permitan.

«Art. 6.º Igualmente reembolsará el Gobierno á los Ayuntamientos que suministren las raciones, de todas las cantidades á que ascienda su importe.

«Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1873.—Antonio Fernandez Castañeda.—Pablo Bernal.—Eduardo Cajigal.—Mariano Rojas.—Modesto Martinez Pacheco.—Martin Barrera y Llamo.—Cándido Regueira.

Artículo adicional.

«Las fuerzas que se movilicen quedan por este hecho sujetas á las leyes municipales vigentes.»

Terminada la lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Fernandez Castañeda**: Sres. Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar en union de mis dignos compañeros debia haberla dado á conocer á la Cámara como enmienda á la proposicion que hace días presentaron el Sr. Ocon y otros Sres. Diputados; pero la circunstancia de haberse retardado bastante la lectura de esta proposicion me ha obligado á formular la que habeis tenido la amabilidad de escuchar.

Gran inmodestia es indudablemente en mí venir á indicaros el camino que en estas circunstancias difíciles creo que debe seguirse para concluir la guerra, porque veo aquí personas competísimas que sabrian hacerlo mejor que yo; pero juzgo que la modestia, que es siempre una gran virtud en la vida privada, puede ser á veces un gran crimen en la pública.

Yo no estoy, señores, en principio, en desacuerdo con el llamamiento de la reserva; pero me propongo demostrar que

si no adoptamos el medio que se indica en mi proposicion y los demás que estén á nuestro alcance, no lograremos el resultado que tanto se desea, y apareceremos inconsecuentes ante el país, é impotentes ante nuestros propios ojos.

El partido republicano tiene una gran deuda que pagar al país, y un gran compromiso contraido consigo mismo. Aquí tengo un documento que suscribí, y se mandó á todos los Comités de España y á los Sres. Figueras y Acosta, en el que se decía que el partido republicano es bastante por sí solo para concluir la guerra del Norte y de Cataluña, y si así no fuese, no tendria derecho á quejarse despues de nada. El Comité de Santander decía á todos los demás de España, que habiendo en todas las capitales de provincia batallones organizados de Voluntarios de la República, cada ciudad debia mandar uno ó medio, segun la importancia de su poblacion, y ayudando el Gobierno con los elementos y recursos de que dispone, en muy pocos días podia llevarse ese ejército al frente de los carlistas.

La importante ciudad de Barcelona contestó que este era un pensamiento patriótico; Granada dijo que tenia un batallon dispuesto; Valladolid tambien ofreció su contingente; Badajoz 500 hombres; Avila tambien se hallaba dispuesto: no sé de las demás provincias; pero tengo dos documentos oficiales que aplaudian tambien ese pensamiento. El Sr. Ministro de la Guerra, Acosta, me escribió manifestando que estaba dispuesto á hacer cuanto estuviera de su parte en favor de la realizacion de ese pensamiento, y lo mismo, poco más ó ménos, dijo el Sr. Figueras. (Leyó los documentos á que se refiere.)

Este pensamiento está justificado por las circunstancias, por la opinion de personas competentes, apoyado por muchos Comités, por casi toda la prensa española y por hombres de Estado importantes; y de no llevarlo á cabo, no va á ser fácil vencer á los carlistas. Si el partido republicano, que estaba dispuesto á conquistar á tiros la República, no fuera capaz (yo creo que lo es), cuando tiene tantos elementos á su disposicion de concluir por sí solo la guerra, y tuviera que apelar á las reservas, daría muy mala idea de su virilidad. Esto, considerada la cuestion bajo el punto de vista militar.

Si atendemos á la parte económica, es preciso tener en cuenta la situacion aflictiva en que se encuentra el Tesoro; y por lo tanto, dado nuestro sistema de querer á todo trance implantar la federacion, no encuentro otro medio más aceptable para realizar el pensamiento, que el de que cada provincia satisfaga por sí el gasto de los Voluntarios que en cada una de ellas se movilicen, y de esta manera se hallará puntualmente satisfecha esa perentoria necesidad.

Hay otro punto importante, que es el alimento para los Voluntarios; el que propongo sea pagado por los pueblos que ellos ocupen, y entiendo que este es el mejor medio para acabar la guerra civil, pues vendrá á pesar ese gravamen sobre las poblaciones que son verdaderamente carlistas, y que cuando se acercan nuestras columnas procuran no darles noticia alguna y esconderlo todo, al paso que dan lo mejor que tienen á las facciones.

En España nuestro partido ha tenido siempre el prurito de parecer valiente, y yo creo que el valor debe guardarse para los momentos en que es necesario demostrarlo, y en vez de hacer alarde de él en esos motines sin fruto, debe mostrarse en ocasiones como la presente. He dicho.

Leída de nuevo la proposicion, y hecha la pregunta oportuna, resultó no tomarse en consideracion.

Acto continuo se dió lectura del dictamen de la comision permanente de Hacienda respecto al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión de ayer respecto á la renovacion de las letras sobre provincias, proponiendo la aprobacion de dicho proyecto; anunciándose que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion de la Presidencia del Poder Ejecutivo participando á las mismas que habiendo llegado el Sr. Ministro de la Guerra, D. Eulogio Gonzalez, se habia encargado del despacho de su departamento, cesando en sus funciones el Subsecretario que interinamente lo desempeñaba.

Se dió lectura de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion de las Cortes la siguiente proposicion de ley:

«Artículo 1.º Las Comisiones permanentes de la Cámara de cada uno de los Ministerios se reunirán en una sola para formular inmediatamente una ley de empleados, fundada en los principios de justicia.

«Art. 2.º Interin las Cortes decretan la ley, se declaran amovibles todos los destinos, cargos y empleos de la Nacion española, incluso los de la Magistratura, y exceptuando tan sólo los obtenidos por oposicion.

«Madrid 21 de Junio de 1873.—Francisco Casaldueiro y Conde.—Emigdio Santamaria.—Leon Taillet.—Francisco Sicilia.—Antonio Galvez Arce.—Alberto Araus.—Vicente de Caso y Diaz.»

Acto continuo, y no pidiendo ninguno de sus autores la palabra para apoyarla se hizo la oportuna pregunta, quedando tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision respectiva.

Se dió cuenta de esta otra proposicion.

«Los Diputados que suscriben piden á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente proposicion:

«Artículo 1.º Una comision compuesta de nueve Sres. Diputados, directamente elegidos en una sola papeleta, se encargará de los bienes que fueron del Patrimonio, con excepcion de la Biblioteca y Archivo, y presentará en el más breve plazo posible á las Cortes un proyecto que determine cuál ha de ser el destino que dichos bienes deban tener.

«Art. 2.º La eleccion se verificará en esta misma sesion ó en la inmediata.

«Art. 3.º Los delegados del Gobierno que hoy administran aquellos bienes harán entrega total á la comision, y quedarán á sus órdenes para todos los informes, noticias y reclamaciones que pudieran tener lugar.

«Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1873.—Adolfo de la Rosa.—Domingo Sanchez Yago.—M. Almagro.—C. M. Somolinos.—Palanca.—Baldomero Gonzalez Valledor.—José Luciano Miranda.»

En su apoyo dijo

El Sr. **La Rosa**: Saben los Sres. Diputados que no suelo molestar mucho su atencion; y siguiendo esta costumbre diré pocas palabras en defensa de la proposicion. Se trata de unos bienes que no pueden incorporarse al Estado sino por medio de una ley. Así lo comprendió el Gobierno nombrando una delegacion especial que, aun cuando depende del Ministerio de Hacienda, no es ninguno de los negociados de dicho departamento. Entre estos bienes figuran monumentos notables y documentos importantísimos, acerca de cuyo destino han de resolver las Cortes.

Además de estas razones hay otra de alta moralidad. La prensa viene ocupándose de este asunto, hablando de ocultaciones y extravíos de objetos preciosos, y es necesario por lo mismo que hagamos la luz acerca de esto, porque en ello se halla interesada la honra de la revolucion de Setiembre. Si en

efecto son ciertas esas faltas, sépase si han ocurrido ántes de la revolucion, á fin de que sobre esta no caiga semejante mancha. Si por desgracia no fuese así y la revolucion fuera la culpable, caiga sobre ella la responsabilidad.

El Sr. **Bartolome y Santamaria**: Como individuo de la comision nombrada para ocuparse del Archivo de Palacio, no he podido ménos de pedir la palabra al oír las acusaciones que, envueltas en algunas salvedades, se han escapado sin duda al Sr. La Rosa en el calor de la improvisacion, con el fin de rogarle se sirva dar algunas explicaciones en lo que á dicha comision se refiere.

En la legislatura pasada se nombró por la Cámara una comision de tres Diputados para encargarse del Archivo de Palacio, la cual ha encontrado todo en perfecto estado, debiendo consignarlo así para que quede en el lugar que le corresponde la moralidad de los empleados en ese Archivo. En los Archivos públicos y secretos de Palacio, única cosa en que por mi parte he intervenido, no ha habido falta alguna; sin que me oponga por esto á que se apruebe la proposicion, aunque si rogaria al Sr. La Rosa que hiciera una declaracion en este sentido. Uno y otro Archivo están bajo la garantia de la Cámara, y celebraria que el Sr. La Rosa se enterase con más detencion, como puede hacerlo, á fin de que se persuadiera de que no ha tenido más que noticias vagas y ha procedido algo preocupado por voces que se propalan sin fundamento alguno.

El Sr. **La Rosa**: Yo no he hecho acusaciones ni salvedades de ninguna especie, sino denunciar un hecho de que la prensa se viene ocupando todos los días. No he dirigido cargo concreto á nadie, y ántes por el contrario, deseo dejar á salvo la honra de todas las personas que puedan estar interesadas en este asunto, por medio de la proposicion que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **Bartolomé y Santamaria**: Puesto que al señor La Rosa no le consta que sean ciertos los hechos de que dice se ocupa la prensa, yo le ruego, como ruego á la Cámara, que suspenda su juicio hasta que, consultando los documentos que existen en este mismo Congreso, pueda convencerse de la verdad de lo que digo.

Próvia la correspondiente pregunta, fué tomada en consideracion la proposicion; y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, quedó aprobada.

Se dió cuenta de esta otra proposicion:

«El Diputado que suscribe pide á las Cortes se sirvan declarar que el Gobernador civil de Madrid ha incurrido en el delito de infraccion constitucional con la publicacion del bando fecha 30 de Junio, y piden al Gobierno le exija la responsabilidad correspondiente.

Palacio de las Cortes 1.º de Julio de 1873.—Ramon de Cala.»

El Sr. **Cala**: He de ser muy conciso, porque para defender esta proposicion basta leer el bando á que se refiere. No podia yo presumir que ántes de que fuera ley el proyecto que ayer se discutia, habia de dar ya los frutos amargos que yo vaticinaba.

He visto con gran sorpresa en las esquinas de Madrid el bando del Gobernador civil, y presento esta proposicion con el doble disgusto de tener que censurar á un amigo muy querido, el Gobernador de esta provincia, y el de ver confirmados los temores que ayer anunciaba. El bando, despues de un largo preámbulo, dice en su art. 1.º:

«Todo ciudadano que no sea Voluntario de la República queda obligado á retirarse á su casa al menor amago de que pueda turbarse el orden, so pena de ser considerado como sedicioso.»

Hasta ahora, durante las dominaciones más ominosas, cuando el orden se alteraba, se publicaba la ley marcial, y luego se prohibia la formacion de grupos, pero nada se decía respecto del pacífico transeunte. Se hacia más: se declaraba oficialmente que el orden se habia alterado, y despues de publicado el bando, si los perturbadores agrupados y en actitud hostil persistian en ella, para atacarlos eran necesarias tres intimaciones. Por el bando de que ahora se trata se prescinde, de todo esto, y desde luego se castiga al que transite por las calles inmediatamente despues de haberse alterado el orden, diciéndose que se le tratará como perturbador, es decir, á tiros y cañonazos, lo cual no se ha visto nunca.

Como si esto no fuera ya bastante, por el art. 2.º se obliga á todos los vecinos á franquear sus casas á los dependientes de la Autoridad. ¿Dónde está la inviolabilidad del domicilio, cuando una turba armada puede invadir la casa de un ciudadano cualquiera? Ya decía yo que no era sólo á los carlistas á los que amenazaba la suspension de garantías; y de seguir así no sé dónde iremos á parar.

Espero, pues, que el Gobierno reconocerá que el Gobernador ha hecho mal, sin esforzar más sus argumentos; y por lo mismo concluyo rogándole que haga esta declaracion, y en caso contrario, á la Cámara que apruebe mi proposicion.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Hace dos ó tres días se viene diciendo que el orden está seriamente amenazado; en el Ministerio de la Gobernacion se han recibido avisos de que el orden iba á alterarse; y si bien es verdad que no ha sucedido, hay datos para creer que seriamente se trataba de que sucediera. En tal situacion, el Gobernador creyó oportuno hacer fijar un bando que tranquilizara los ánimos, asegurando que el orden no podia ser turbado sin que inmediatamente quedara restablecido. ¿Qué se dice en ese bando? Las medidas de que en él se habla, ¿no son las que adopta toda Autoridad cuando se trata de alterar el orden y se quiere hacer respetar las leyes?

Además, por el art. 3.º de ese bando, ¿no se dice que el que contravenga sus disposiciones será entregado á los Tribunales ordinarios? Pues estos serán los que en último caso resuelvan si el detenido lo ha sido arbitraria ó justamente. El Gobernador de Madrid previene que el ciudadano pacífico se retire á su casa en el momento en que se altere el orden. ¿Y sabeis si hay alguien que no haga otro tanto, no siendo los perturbadores, no sólo por obedecer á la Autoridad, sino por su propia conveniencia?

Creo, por tanto, que el Gobernador de Madrid no es digno de la censura que quiere dirigirsele, y entiendo que la Cámara, apreciando el móvil que le guiaba y el momento en que dictaba su bando, comprenderá que no es tanta la gravedad de su falta, si es que falta ha podido cometer, y que no puede ser objeto de la responsabilidad que el Sr. Cala intenta exigirle.

Puesta á votacion la proposicion, fué tomada en consideracion nominalmente por 89 votos contra 83, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Agustí.	Plá y Mas.
Colubí.	Armentia.
Gonzalez Alegre.	Caro y Diaz.
Malo de Molina.	Soriano y Prada.
Riesco.	Blanco y Villarta.
Gomez (D. Aniano).	Ugarte.
Feliú.	Hidalgo.
Jimeno Garcia.	Correa.
Muñoz Nougues.	Ramirez Duro.
García Marqués.	Galvez Arce.

Suarez García.
Mola.
Fernandez Latorre.
Castilla.
Barberá.
Bach y Serra.
Suñer y Capdevila (menor).
Galiana.
Rodriguez Sepúlveda.
Somolinos.
Castellano.
Bonet.
Almagro y Diaz.
Perez Pardo.
Fernandez Cuevas.
Romero.
Montero.
Rusea.
Gonzalez Chermá.
Poveda Nouguerou.
Taillet.
Lafuente.
Perez Pastor.
Alvarez Bocalandro.
Vallés y Ribot.
Aguilar.
Lopez Santiso.
Santamaria (D. Emigdio).
Orense (D. José María).
Dauff.
Cala.
Navarrete.
Alfaro Jimenez.
Moreno (D. Ramon).
Diaz Quintero.

Rivera (D. Cesáreo).
Olave.
Bernard.
Sabau.
Montemayor.
Company.
Martí Tarrats.
García Pretel.
Casas Jenestróni.
Saldaña.
Fernandez.
Savalle.
Casalduero.
Ruiz y Royo.
Alcoba.
Echevarrieta.
Larrinaga.
Ruban.
Siellia.
Blanc.
Perez Guillen.
Bojó.
Chirivella.
Lluich y Cruces.
Cárlas Alfonso.
Rodríguez Arango.
Corugedo.
Ladico.
Palacios Sevillano.
Verdugo.
Araus.
Torre Mendieta.
Ruiz Llorente.
Ziburu.

Total, 89.

Señores que dijeron no:

Soler y Plá.
Cagigal.
Benitez de Lugo.
Bartolomé y Santamaria.
Pi y Margall (D. Francisco).
Perez Costales.
Carvajal.
Suñer y Capdevila (mayor).
Ruiz y Ruiz.
Monturiol.
Roqué y Feliú.
García Romero.
Tomás Salvany.
Güell.
Plá y Martí.
Val.
Salabert.
Solier.
Chao.
Kies.
Albarran.
Maisonave (D. Eleuterio).
De Andrés Montalvo.
Jimenez Mena.
Rojas.
García (D. Bernardo).
Martinez Pacheco.
Cervera.
Perez Linares.
Abad.
Sainz de Rueda.
Muñoz.
Sanchez Villora.
Moure.
Castelar.
Del Rio y Ramos.
Molinero.
Pefumo.
Arabio Torre.
Puigoriol.
Mendez Ibañez.
Regueira.

Maisonave (D. Juan).
Gonzalez Valledor.
Fuillrad.
Canalejas.
Gonzalez (D. José Fernando).
Corominas.
Fernandez Castañeda.
Matas.
Paz y Novoa.
Alvarado.
García Gil.
Tapia.
Villapadierna.
Orense (D. Antonio María).
Bernales.
Calvo Delgado.
Zabala.
Gomez Cuartero.
Gonzalez Rio.
García Alvarez.
Moran (D. Miguel).
Portalés.
Moreno y Redondo.
Martin de Ollas.
Avila.
Ochoa.
Rey y Gosende.
Flores.
Regidor.
Cintrón.
Corehado.
Fernandez Victorio.
Perelló.
Tutau.
Pedregal Cañedo.
Ercasti.
Pi y Margall (D. Joaquin).
Lopez Vazquez.
García Lopez.
Aura Boronat.
Meca y Córcoles.

Total, 83.

Acto continuo se acordó que se discutiese inmediatamente; y abierto el debate sobre ella, dijo en contra

El Sr. **Del Rio**: No creo, señores, que el bando del Gobernador tenga absolutamente nada contrario á las leyes. En él dice que está decidido á defender la libertad, la República y el Gobierno que aquí hemos aceptado, al mismo tiempo que á sostener el orden público; por consiguiente, ¿en qué responsabilidad ha incurrido? ¿Qué artículo del Código puede citarse como infringido? Parece que el Sr. Cala ha manifestado que no se ha publicado la ley de orden público y que el bando es extemporáneo; pero hay que tener en cuenta que el bando se refiere al caso de que haya alguna insurrección en Madrid, y en esa prevision se dictan las disposiciones que se han juzgado convenientes para restablecer el orden público. El bando es, pues, patriótico, y háse publicado de acuerdo con el Gobierno, que le conocía anticipadamente. Creo, por lo tanto, que no debe aprobarse la proposición del Sr. Cala.

El Sr. **Lafuente**: Muy poco tendré que esforzarme para demostrar que el Gobernador de Madrid no ha obrado con arreglo á la legalidad y al Código al dar un bando que está fuera de la ley; un bando autoerótico como no se ha conocido otro aun en tiempo de Gobiernos de ominosa memoria. Pero á mí eso no me extraña; desde que fué nombrado Gobernador de la provincia el que actualmente desempeña ese cargo, era de esperar que nos pusiera en este conflicto; lo que me extraña y lamenta es que el Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Pi, esa respetable figura de la democracia, venga hoy, por un compromiso terrible que debe oprimirle, á defender principios tan antilegales y anti-democráticos.

No ha habido un vecino de Madrid, no ha habido un liberal que no se haya horrorizado al leer ese bando, que nadie ha creído que pudiera haber sido puesto en las esquinas con anuencia del Gobierno. Los que hemos sido conspiradores en épocas de opresión, sabíamos hasta qué límite podíamos llegar antes de que el Gobierno usara de medidas represivas; sabíamos que aun despues de declarada la insurrección tenia el Gobierno el deber de avisar tres veces antes de hacer fuego; pero hoy este flamante Gobernador y republicano ha venido á traspasar los excesos de los Gobiernos reaccionarios, diciendo que en el momento que haya una perturbación, que puede ser promovida intencionalmente, y aunque no llegue á la insurrección declarada, son aplicables las disposiciones del bando.

Y es posible que durante un Ministerio republicano federal, á cuya cabeza se halla la personalidad de más recta conciencia del partido, se permita dar un bando por el cual se autoriza á recibir á balazos al ciudadano que pacíficamente se

retire á su casa despues de amenazada la perturbación que le sorprendió lejos de ella, ó al que vaya á buscar un Médico para un individuo de su familia? ¿Dónde se ha visto esto, señores? No sólo estamos en el caso de dar una censura por la publicación de ese bando, sino en el de obligar al Gobierno á entregar á ese Gobernador á los Tribunales por detentador de los derechos individuales, y por traidor á la libertad y á la República.

Preciso es defender la República á todo trance, pero también hay que exigir la responsabilidad á los que quieren menoscabarla, lo mismo desde arriba que desde abajo, y con más rigor á los que tratan de destruirla desde arriba. Yo voté ayer el proyecto del Gobierno, porque creí que se trataba únicamente de darle fuerza contra los carlistas, que no sólo son enemigos de la libertad y el orden, sino de la humanidad y el derecho; pero dar fuerza á un Gobierno para que sus delegados pretendan atentar á las leyes, á la soberanía de la Cámara y á los derechos individuales, que son ilegales, eso no lo haré yo nunca, ni en favor del actual Gobierno, á quien carinosamente quiero, ni aun en favor de otra cosa que quiero más, como es el triunfo de la República, por la cual he peleado toda mi vida y seguiré peleando.

El efecto causado por la proposición ya le habeis visto; muchos amigos del Gobierno, hombres de conciencia, la han votado, y otros más complacientes se han marchado del salon; esto debe probar al Gobierno que está en la obligación de llevar á los Tribunales al Gobernador de Madrid para que sea castigado, y en la de dar una reparación á la Cámara y al público por haber permitido la publicación del bando.

El Sr. **Casalduero**: Pido que se lea el art. 237 del Código penal.

Se leyó dicho artículo, que trata de las intimaciones que la Autoridad debe hacer á los sediciosos en los casos de motines y asonadas.

El Sr. **Del Rio**: Debo manifestar que me he llenado de espanto al oír llamar traidor al Gobernador de Madrid, que ha sacrificado su vida en defensa de la libertad; permítame el señor Lafuente que le diga que ha hablado apasionadamente.

Dice el Sr. Lafuente que en el bando se violan los derechos individuales. ¿Dónde está la prueba de esa afirmación? ¿Qué dice el bando? Que si hay cualquier insurrección contra el Gobierno de la República, el Gobernador de Madrid está dispuesto á morir en las calles en defensa de la libertad, de la República y de la patria.

El artículo del Código penal que se ha leído....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Límitese V. S. á la rectificación.

El Sr. **Del Rio**: No tengo más que decir.

El Sr. **Lafuente**: Se ha quejado el Sr. Del Rio de que yo haya llamado traidor al Gobernador de Madrid, y ha abonado su queja diciendo que este siempre ha sido liberal.

Sin entrar en discusión sobre la conducta anterior del Gobernador de Madrid, yo sostengo que puede un hombre haber sido liberal toda su vida, y sin embargo faltar en una ocasión á los principios y á las leyes, y el que eso hace es desleal y traidor á esas mismas leyes.

El Sr. **Corehado**: No tengo la honra de conocer personalmente al Gobernador de Madrid; por consiguiente, si me opongo á la proposición del Sr. Cala, no lo hago interesadamente, sino movido sólo por el deseo de que se robustezca el principio de autoridad, y no suceda en Madrid lo que en Granada, en Málaga, y en otras poblaciones ha sucedido por andar el principio de autoridad tirado por el arroyo. En Madrid han empezado á ocurrir hechos idénticos á los ocurridos en esas provincias, y yo temo que quiera producirse aquí una gran perturbación para que no pueda salir de esta Asamblea la organización de la República federal. Bien sé que los señores de la izquierda no quieren esto; pero á veces con intenciones generosas se abre camino á otras que no tienen nada de nobles ni generosas.

En una Cámara republicana no se debe hablar sólo de orden; hay también que hablar de libertad; y por eso, si yo entendiera que el bando del Gobernador de Madrid aminoraba en algo el principio de libertad, hubiera sido el primero en levantar mi voz en contra de esa disposición.

Pero ¿qué tiene el bando? Sencillamente prescripciones de prudencia; no encierra disposición alguna afirmativa, sino condicional: «si ocurriesen disturbios», dice el Gobernador; no afirma nada. ¿Y qué dice para el caso en que esos disturbios ocurran? Que los que no estén complicados en el movimiento se retiren á sus casas. Se dirá que los vecinos pacíficos no necesitan ese consejo; pero yo creo que en materia de consejos las Autoridades nunca deben pecar por carta de menos.

Nada digo respecto del segundo artículo del bando, porque el Sr. Diputado que ha hablado ya en contra de la proposición ha demostrado que no hay ataque á ningún derecho; que no se hace sino manifestar las medidas que se tomarían si la colisión ocurriese.

Concluyo manifestando que mi objeto al votar en contra de la proposición es robustecer el principio de autoridad, que anda menesteroso de ello, porque creo que sólo así puede salvarse la República, la libertad y la patria, y porque creo en mi conciencia honrada que el bando del Gobernador ni conculca los derechos individuales, ni aminora la buena doctrina democrática; si así no lo entendiese, sería el primero en votar favorablemente la proposición del Sr. Cala.

El Sr. **Cala**: Voy á ser muy breve al defender mi proposición, porque realmente no se han presentado en contra de ella sino un argumento y algunas observaciones. El argumento ha consistido en afirmar que había indicios de alteración del orden en Madrid; y aunque por mi parte nada he visto, sino los alardes de fuerza que se han hecho por parte del Gobierno, supongo que fuera cierto que se intentara alterar el orden; pues aun en esa hipótesis, la ley determina lo que ha de hacerse, y no es posible hacer otra cosa que lo que manda la ley. El artículo del Código penal que se ha leído se refiere á los rebeldes, y á pesar de eso, les guarda lo que yo no dudo en calificar de deberes en todas las Autoridades. Pues si el Código guarda consideraciones aun á los rebeldes, ¿qué ha de decirse de los transeuntes.

Se viene hablando mucho de orden y de la necesidad que hay de robustecer el principio de autoridad. ¿Y es modo de hacer orden alarmar al vecindario de Madrid?

Se dice que lo natural es que las personas pacíficas se retiren á sus casas en el momento en que la insurrección estalla; pero esto no limita el derecho del que no quiera retirarse. Yo recuerdo que el 23 de Abril, cuando se esperaba que de un momento á otro se rompiera el fuego, transitaban muchas personas, y hasta señoras, por la calle de Alcalá, y esto me producía una impresión satisfactoria, porque en los pueblos que adelantaban en el camino de la libertad debe llegar el momento en que nada tema el que no sea perturbador. Argumentando se ha dicho que el bando es patriótico; ya no comprendo lo que es patriotismo. Se ha indicado también que á los que no transiten por las calles nada se les hará; ¡pues no faltaba otra cosa, sino que se anduviera á tiros con los que se retiren á sus casas! Por último, se ha indicado que lo que contiene el bando es un consejo. ¿No está malo el consejo que consiste en decir:

no transitéis por las calles, porque si lo haceis os trataré como rebeldes!

No creo necesario decir más en apoyo de mi proposición, y la fic al buen criterio de la Cámara.

El Sr. **Ministro de Estado**: Bien hacen los Sres. Diputados que se sientan en los bancos de enfrente en crear obstáculos al Gobierno que hace dos días ha enarbolado la bandera del orden dentro de la libertad y de la República federal. Hacen bien, porque están en su perfecto derecho, y porque las luchas parlamentarias llevan á los Gobiernos á la situación en que hoy se encuentra el Gobierno actual; situación clara, que no tiene nada de anormal, y que el Gobierno acepta con todas sus consecuencias. Nada tiene de particular que los que desde el primer momento nos han combatido lo hayan hecho ayer y hoy, aunque es de lamentar que lo hayan hecho de una manera tan inconsiderada y hasta cierto punto tan desatenta, que yo no puedo atribuirlo sino á falta de conocimiento de lo que son lides parlamentarias, porque estoy seguro de que jamás ha ocurrido cosa semejante entre individuos que pertenecen á un mismo partido.

Aquí se discuten hechos y actos que no se conocen. Tanto ayer como hoy se ha hablado de suspensión de garantías, y sin embargo, no hay tal suspensión. Ni ayer se pedía la suspensión de garantías, sino el cumplimiento de un artículo de la ley de orden público, ni hoy se ataca á los derechos individuales ni al Código penal.

Se nos pregunta á cada instante qué conflictos nos amenazan. Pues qué, ¿no sabeis el estado en que se encuentran las provincias de Cataluña y las del Norte? ¿No sabeis que hace tres días hemos estado amenazados no sé por quién? ¿No habeis oído á un Diputado decir que era preciso marcharse á la calle á tirar tiros? ¿No sabeis que hay reuniones á donde asisten Diputados que dicen que no reconocen la soberanía de la Asamblea y que es preciso apelar á las armas para hacer la federación? ¿No leemos todos los días con escándalo un periódico escrito por un Diputado, que es una constante conjuración contra el derecho, y que quiere traer todas las soluciones por medio de la fuerza para que aquí se acabe la nacionalidad, la patria, la libertad y la República? (El Sr. **Casalduero**: Yo no predico la fuerza.) La predica S. S. constantemente. Además de esto, tengo que citar otro hecho que todo el mundo conoce, y es que hay empleados del Gobierno que conspiran contra él. Pues bien; decidme ahora: ¿no creéis que está el orden público amenazado? ¿No creéis que corren peligro la libertad y la República? (El Sr. **Navarrete**: hace un signo negativo.) ¡Ah, Sr. Navarrete, estoy seguro de que S. S. dice no con la cabeza y sí con el corazón.

El Gobierno, Sres. Diputados, tiene la resolución firmísima, dentro de su derecho, de hacer el orden, cueste lo que cueste, porque es imposible pensar en nada bueno ni en nada estable si el orden público no se asegura.

¿Y sabeis quiénes son los que hablan aquí de horrores y de sangre, y dicen que el Gobierno quiere ejercer una horrible dictadura? Pues son los mismos que hace pocos días pedían que se declarara la Cámara en Convención; los mismos que querían ejercer desde este recinto la dictadura más atroz que se puede ejercer en los pueblos. Estos son los que se aprovechan de todo; estos son los que han aprovechado la ocasión de haber publicado el Gobernador de Madrid un bando para combatir al Gobierno y acaso derribarlo.

Vuelvo á repetir que aquí se discute sobre hechos desconocidos. Yo, sin ofender á ningún Sr. Diputado, tengo que decir que son muy pocos los que han leído el bando del Gobernador de Madrid, y entre esos que le han leído, son muchos menos los que se han tomado el trabajo de estudiarlo con detenimiento.

Este bando es simplemente una prevención que no se opone á ningún derecho, que no anula ninguna ley, y que no tiene nada que sea injusto. Yo, por el contrario, veo en él un exceso de consideración y respeto á la soberanía popular. Las Autoridades tienen el deber de decir á sus conciudadanos cuando pelagra el orden público, y al decir esto le pareció conveniente al Gobernador adoptar algunas disposiciones dentro de su perfecto derecho, y con el objeto de que los vecinos de Madrid supieran cuál era la situación en que se encontraba la población y pudieran evitar con tiempo cualquier perjuicio. Lo que dice el bando del Gobernador, se ha hecho sin decirlo en otras ocasiones.

Examinemos el bando palabra por palabra. Nada diré del preámbulo, porque en él sólo se revela el hombre de corazón, el hombre que tiene el deseo de que se asegure el orden y la libertad; y voy al articulado.

Dice el art. 1.º: «Todo ciudadano que no sea Voluntario de la República queda obligado á retirarse á su casa al menor amago de que pueda alterarse el orden, so pena del ser considerado como sedicioso.»

¿Dónde están los tiros y el derramamiento de sangre, como decía el Sr. Cala? ¿Dónde está la falta de seguridad para que los padres puedan salir á buscar pan para sus hijos, como ha dicho el Sr. Lafuente? En este artículo sólo hay una disposición que en circunstancias normales puede dictar la Autoridad, porque está dentro de los bandos de policía urbana.

Un Alcalde puede prohibir la circulación por ciertas calles á un vecino, y una Autoridad popular puede prohibir también los grupos de amotinados.

Estoy seguro de que muchos de los que han combatido el bando ignoran lo que dice la ley de orden público. Según esta ley, cuando se altera el orden y va un hombre por la calle, la Autoridad tiene derecho á considerarle como sedicioso y á hacerlo las tres amonestaciones de que habla el Código. ¿Dice acaso el bando que se fusilará ó atropellará á los que en la calle se encuentren? No; la Autoridad sólo ha querido considerarlos como sediciosos, y enviarlos á los Tribunales. Si la Autoridad se extralimita de sus atribuciones al mandarlos á los Tribunales, el particular tendrá derecho á pedir que se exija la responsabilidad á la Autoridad.

Dice el art. 2.º: «Todo vecino está obligado á franquear su casa á los dependientes de la Autoridad, siempre que estos lo soliciten, con objeto de establecer retenes.»

Aquí no hay allanamiento de domicilio; se anuncia que va á ejecutarse un hecho que por todos los Gobiernos y por todas las Autoridades se ha ejecutado siempre sin prevenirlo. De manera que no hay más que un respeto sagrado á las leyes vigentes.

El art. 3.º dice: «Todo el que contravenga á estas disposiciones será entregado á los Tribunales de justicia.»

¿Qué derechos individuales aparecen aquí vulnerados? ¿Qué actos de violencia puede ejecutar el Gobernador si cumple las disposiciones de este bando? No exageremos, Sres. Diputados; no nos dejemos alucinar por las acusaciones que parten de los bancos de enfrente. Tenemos por una parte el peligro de que el orden público se altere; peligro que yo no he creído nunca inminente, porque sabía las fuerzas con que contaba el Gobierno y las que tenían los perturbadores; y tenemos por otra parte en el Gobierno el deseo de salvar el orden para salvar la patria.

Dados estos antecedentes, ¿qué consecuencia es la que se puede sacar? Se puede sacar únicamente la consecuencia de

que las Autoridades están dispuestas á no consentir que haya ningun ciudadano que se separe de la ley.

Sres. Diputados, ved que las circunstancias son muy criticas: considerad que los peligros que nos rodean son muy grandes: poned la mano sobre vuestro corazon, y decid despues si seria prudente que en los momentos actuales se quitara fuerza al principio de autoridad, se quitara prestigio al Gobernador de Madrid, á pesar de haberle calificado de traidor y de apóstata el Sr. Lafuente. El Gobernador de Madrid es un liberal distinguido y antiguo, que ha prestado grandes servicios á la República, y que se encuentra desempeñando el puesto que le ha coniado el Gobierno con gran satisfaccion de la inmensa mayoría del pueblo de Madrid. Pero no debeis extrañaros de que se ataque el bando del Gobernador en la forma que se ha hecho. Yo recuerdo que cuando el Gobierno, en uso de su derecho, nombró Gobernador al Sr. Hidalgo, se pusieron carteles por las esquinas insultándole, desconociendo su autoridad y queriendo herirle de muerte. Hé aquí en parte la causa de esta oposicion.

Tened en cuenta las observaciones que acabo de exponer; que yo tengo la seguridad de que, si así lo hacéis, no daréis vuestro voto á la proposicion del Sr. Cala.

El Sr. Corchado: Desearia poder contestar uno por uno á todos los argumentos expuestos por el Sr. Cala; pero el reglamento sólo me permite rectificar, y á la rectificacion me voy á ceñir, empezando por lamentarme del tono que ha empleado el Sr. Cala para contestar á mi discurso. Cuestiones tan importantes como la que se discute, no se tratan aquí en son de broma. Las bromas pueden producir una sonrisa volterriana en los labios de los que estan resueltos á reirse de todo, pero no llevan un ápice de conviccion al ánimo de nadie.

Ha dicho el Sr. Cala que yo he asegurado que las consecuencias del bando sólo las sufrirán los que salieran á la calle y que no podían temerlas los que estuvieran en sus casas. No he dicho tal cosa, Sr. Cala; he dicho que el bando no producirá efecto hasta que haya estallado la insurreccion, y en este sentido decia que el bando era perfectamente condicional.

Se me dice que sea breve, y como no tengo empeño en continuar, me sienta.

El Sr. Lafuente: Con demasiada dureza ha tratado el señor Ministro de Estado á los individuos de esta minoría. Empezó por decir que nos habíamos dirigido de una manera inconveniente al Gobierno, y yo declaro que no tengo que arrepentirme de esa falta. Al hablar del bando del Gobernador he lamentado que fuera acogido por el Gobierno, y lo he lamentado porque la generalidad de sus individuos me merecen respeto y cariño.

Las lecciones que ha querido darme el Sr. Ministro de Estado las aprovecharé: vienen de labios autorizados, vienen de labios de un Republicano de grande historia; pero ha dicho S. S. algunas cosas con las cuales no estoy conforme; sobre todo aquello de que un Alcalde de barrio puede prohibir la circulacion á un ciudadano por la via pública, me parece que no está de acuerdo con las doctrinas republicanas, como no lo está tampoco el principio de que la Autoridad en estado normal pueda hacer abrir á los ciudadanos la puerta de sus casas para que entre en ellas la fuerza pública. Yo por mi parte, escudado en mi derecho, si viniera una fuerza pública á violar las puertas de mi casa, las defenderia hasta donde me fuera posible.

Es preciso no alucinarse y ser consecuentes con nuestras ideas defendiendo los derechos individuales. Una Autoridad durante el Gobierno de los radicales dió un bando que fué por estos desaprobado, y el Sr. Ruiz Zorrilla se levantó á censurar la conducta de aquella Autoridad.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, recuerde S. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Lafuente: Pues bien; tengo que decir que no he dirigido al banco azul ninguna palabra que no muestre la urbanidad y el cariño con que deseo tratar á los individuos que que le ocupan.

El Sr. del Rio: Sí; yo he llamado patriótico el bando del Sr. Gobernador. En él he demostrado, como el Sr. Ministro de Estado lo ha hecho tambien, que no se atenta á los derechos individuales. Pues si esto es así, es patriotismo decir lo que ha manifestado el Sr. Gobernador. ¡Ah, señores! tened en cuenta que la República está expuesta á perderse por falta de orden, que consiste en el respeto á la ley y á esta Asamblea. Si seguimos en estas perturbaciones, en esta continua agitacion, será grande nuestra responsabilidad ante la historia. ¿Por qué esos señores que censuran el bando del Sr. Gobernador no protestan contra los sucesos de Andalucía?

Concluyamos con estas perturbaciones, y nuestra obra será grande, será un faro luminoso que guie á los pueblos latinos por el camino de la libertad y de la República.

El Sr. Presidente: El Sr. Casaldueiro ha pedido la palabra para una alusion y para defender á un ausente. Con el primer objeto puedo concedérsela, pero no para el segundo, en que el reglamento exige autorizacion de la Cámara.

El Sr. Casaldueiro: Me basta hablar para alusiones. Estoy enfermo y apenas puedo hablar, razon por la que diré muy pocas palabras.

Se ha aludido á Diputados que pronuncian discursos en los clubs. Uno de ellos soy yo. Se ha manifestado tambien que hay Diputados que escriben periódicos en determinado sentido. Esos son otros señores muy dignos de respeto ciertamente. Yo debo decir que nosotros estamos en nuestro perfecto derecho á hablar y escribir, y así habreis de reconocerlo si no sois republicanos de ayer y monárquicos de hoy.

Dos veces he hablado en los clubs, la una sobre incompatibilidades parlamentarias, la otra discutiendo si el canton de Castilla la Nueva podia convocar á una reunion con objeto de hacer estudios para plantear desde luego la federacion.

En la primera ocasion opiné por la incompatibilidad absoluta, como lo manifesté aquí, diciendo que no comprendia como no se declaraba inmediatamente por esta Asamblea republicana.

En la segunda sostuve que cualquiera canton está hoy en perfecto derecho, una vez proclamada la República federal, á discutir los medios de realizarla en sus respectivas localidades.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, entienda S. S. que ha pedido la palabra para una alusion y que no puede pronunciar un discurso.

El Sr. Casaldueiro: El Sr. Presidente comprenderá que necesitaba hacer esta explicacion.

El Sr. Presidente: Ahora no se trata de la federacion.

El Sr. Casaldueiro: Pues bien, si hay Diputados que escriben periódicos en uno ú otro sentido, yo debo decir lo siguiente: ¿ha faltado ó no ese periódico á que se alude á las leyes del país? Si ha faltado, ¿qué hace la Magistratura? Y si no ha faltado, ¿por qué dirigirle cargos aquí?

Respecto á mí, como que el Sr. Ministro de Estado me conoce desde niño, porque nos hemos criado juntos y sabe lo que mi apellido significa, no diré más sino que podré cometer errores, pero que siempre me guia una lealtad firme y decidida. Cualquiera que desee saber mis antecedentes, pregúnteseles al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Presidente: El Sr. Taillet habrá sin duda pedido

la palabra creyéndose aludido por el Sr. Ministro de Estado mencionando la proposicion por la que se pedia se declarase la Cámara en Convencion. Si así fuera, habiendo otro Sr. Diputado pedido tambien la palabra, supongo que con el mismo motivo, no puedo concederle sino á uno solo para que hable en nombre de todos. En este sentido puede hacer uso de ella el Sr. Taillet.

El Sr. Taillet: Empezando por dar gracias al ciudadano Presidente, voy á contestar á la alusion que se nos ha dirigido á los firmantes de la proposicion solicitando que se declarara en Convencion esta Cámara.

Decia el Sr. Ministro de Estado en apoyo del bando del señor Gobernador civil de Madrid, bando que no quiero calificar, que se combatia este con un objeto que no era ni parlamentario, ni legal, ni conveniente. Yo debo manifestar al Sr. Ministro de Estado que la autonomia del Diputado está muy alta y que le da derecho para presentar cuantas proposiciones crea convenientes.

No entro yo á hacer argumentos referentes á la cuestion del bando de que se trata, porque no puedo hacerlo; pero aseguro que si los empleara, los del Sr. Ministro de Estado quedarían destruidos y no causarían efecto. Concretándome, pues, á la alusion, manifestaré que los que hemos tenido la honra de presentar la proposicion para que se declarara en Convencion la Cámara; lo hemos hecho porque teníamos el convencimiento de que esa era la única solucion práctica que podia adoptar esta Asamblea Constituyente para poder salir del caos, de la inaccion en que se encontraba el Gobierno de entonces, y en que se halla tambien el actual.

El Sr. Ministro de Estado: Tres rectificaciones he de hacer, Sres. Diputados.

Bien puede creer mi amigo el Sr. Lafuente que no he dudado del respeto que le merecen los Ministros actuales. Dije ántes solamente que estos habian sido tratados con poca consideracion, y lo repito, porque la prueba está en el *Diario de Sesiones*.

Yo no comprendo la manía que parece tienen algunos señores de creer que el derecho de transitar por la calle sea un derecho individual; ¿cómo no se ha de poder legislar sobre esto, ni cómo se duda de que un Alcalde tiene el derecho de impedir el tránsito en determinadas circunstancias? Yo creia que los derechos individuales eran más grandes, más trascendentales.

Pero decia el Sr. Lafuente que combatiría la fuerza pública si á las puertas de su casa se presentara. Haria muy bien si esa fuerza procedia sin derecho; pero si en su casa se presenta un Juez de primera instancia con los requisitos legales, ¿podrá oponerse S. S.? Y si dentro de la ley de Orden publico se suspenden las garantías porque las circunstancias así lo exijan, aunque no sea una Autoridad judicial, sino de otra clase, la que se presente á las puertas del Sr. Lafuente, ¿se resistirá S. S. á darle entrada en su casa?

Yo creia que cuando llevamos cuatro años de ejercicio de los derechos individuales nos habíamos acostumbrado á practicarlos, y que en el presente caso los ciudadanos, en vez de presentar estas proposiciones, se dirigirían á los Tribunales de justicia y acusarían á las Autoridades. Esto seria lo práctico; pero parece que conviene más traer estas cuestiones al Parlamento para entorpecer los proyectos del Gobierno, y si esto es verdad, dejo á la consideracion del país si es patriótico.

Con respecto al Sr. Casaldueiro, manifestaré que al decir de los periódicos S. S. ha atacado en otros sitios la legitimidad de esta Asamblea. Yo no niego el derecho de S. S. á ir donde estime conveniente, y hablar como mejor le parezca; pero tengo el derecho, como Diputado, de venir á denunciar á S. S. ante el país. (El Sr. Casaldueiro: Pero por un hecho concreto.) Si no me encontrara en este puesto, lo concretaria tambien.

Mas el Sr. Casaldueiro, refiriéndose á los actuales Ministros, nos llamaba republicanos de ayer, monárquicos de hoy. Se equivoca S. S.; y aunque hubiera alguna duda, que no la hay, creo que en las circunstancias actuales, procediendo como procede hoy el Gobierno, siempre seria eso mucho menos censurable que ser moderado ayer y demagogo hoy. (Grandes aplausos.)

Respecto al Sr. Taillet, quien ante todo, habiendo tomado la palabra para una alusion personal, debia tener en cuenta si es ó no alusion, indicaré que yo no niego el derecho de S. S. á venir á la Cámara y presentar proposiciones, pero que tengo á mi vez el de decir que los mismos que se oponen á proyectos como el que ayer se presentó y á bandos como el de que se trata, son los que quisieron que se constituyera la Cámara en Convencion y se nombrara un Comité de Salud pública que ejerciera la más horrible, la más asquerosa de las tiranías.

El Sr. Casaldueiro: El Sr. Maisonnave comprenderá que cualquiera Sr. Diputado tiene derecho á traer hechos al debate; pero que cuando no se los concreta es un calumniador. (Un Sr. Diputado: Yo concretaré uno.) Si se refiere á que yo he dicho que sobre esta Cámara está la soberanía nacional, es verdad, y lo sostendré en todas partes, porque es doctrina que ha profesado siempre todo republicano. Encima de la delegacion está el poder del delegado, y encima de todo el derecho. Yo no me referí, cuando hablé de Monarquía, á las personas, sino al acto, y el de ayer es para mí antidemocrático.

Pero el Sr. Maisonnave ha hablado de moderado ayer y demagogo hoy, de lo cual me alegro, porque me permite aclarar un hecho. Yo no he sido nunca moderado; lo que hay, y lo que parece ha dado lugar á que se me atribuya ese calificativo, es que yo tenia una plaza por oposicion, lo mismo que la tiene hoy el Sr. Castelar; pero vino un Gobierno llamado Narvaez, y así como dejó cesantes al Sr. Castelar y á otros muchos, me dejó á mí tambien.

Como yo tenia dos carreras, la de Letras y la de Leyes, comencé á trabajar, y á mi padre, que es Magistrado y era muy amigo del Regente de la Audiencia de Madrid, le pareció conveniente que yo fuera Juez de paz, cuyo nombramiento logró en efecto á mi favor, sin yo tener el menor conocimiento de tal cosa, y cuyo cargo desempeñé mes y medio. Por esto se me llama á mí moderado. El Sr. Canalejas, sin embargo, en 1864 me hizo la alta honra de pagarme unos artículos que yo escribia con él, y entonces escribia como demócrata. ¿Cómo escribia el Sr. Maisonnave cuando se apoyaba en la union liberal de Alicante, declarándose despues republicano?

El Sr. Payela: Sres. Diputados, está demasiado agotado el debate, y voy á ser muy breve, ocupándome sólo de la personalidad de mi amigo el Sr. D. Juan José Hidalgo, Gobernador civil de Madrid.

El Sr. Lafuente, al apoyar la proposicion de que se trata, que es un voto de censura, ha manifestado que el Gobierno actual le merece mucho respeto y cariño, pero que el Gobernador de Madrid es un flamante republicano, un Gobernador traidor y tiranuero.

Yo voy á hacer una pequeña reseña de la vida política de la primera Autoridad civil de esta provincia.

El Sr. D. Juan José Hidalgo en el año 1843 se opuso á aquel movimiento, y ya era perseguido por liberal, como sabe el señor Diaz Quintero. En 1848 tomó parte en aquellas insurrecciones, siendo deportado á Cuba. En 1854 intervino tambien en aquellos sucesos como demócrata.

Vino el año 1868, y sienta que no se halle presente el señor Cala, porque S. S. podria decir que hasta ese año habia

conspirado siempre con S. S. y con el Sr. Diaz Quintero. En 1869 fué constituyente, despues Senador, y siempre republicano. No ha sido nunca empleado hasta ahora, y esto á pesar de que por su emigracion del 48 tenia ciertos derechos, y pudo haber aceptado la gracia de Teniente, con lo cual hoy pudiera haber sido combrado Coronel, como otros que yo no sé por qué lo son. No es, pues, un flamante republicano. ¡Ojalá que todos lo fueran como él!

Pero yo no combato la proposicion como la han combatido otros. En el ánimo de todos está que el bando no es cosa del Gobernador; si alguien es responsable es el Gobierno, y ese es el que debe ir á la barra si hay motivo para llevar á alguno.

Voy á concluir. Yo no comprendo el deseo que hay aquí de matar cada dia un antiguo republicano. Vamos á llegar al momento en que al salir de la Cámara se nos pregunte, como en tiempo del cólera: ¿cuántos casos ha habido hoy?

Y ántes de sentarme debo decir que el Gobierno ayer sabia que el Sr. Carvajal, Diputado á quien se aludia hablando de los sucesos de Sevilla, habia ido allí á prestar su apoyo al Gobierno. Lo que hay es que se habian dado cuatro cañones á un particular, y esos cañones se volvían contra el pueblo; y el Sr. Carvajal, que tenia otros cuatro cañones....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, sírvase S. S. ceñirse á la cuestion que se discute, la cual conocidamente no tiene que ver con lo que S. S. dice.

El Sr. Payela: Pues bien; me ciño, y concluyo diciendo que el Sr. Hidalgo es un antiguo republicano á quien no se debe atacar como aquí se le ha atacado, y que el Sr. D. Eduardo Carvajal lo fué tambien ayer injustamente.

El Sr. Taillet: Yo debo decir al Sr. Ministro de Estado que si la Cámara fuera una Convencion nacional, no hubiera ejercido una dictadura asquerosa, sino que se hubiera nombrado un Comité de Salud pública, con atribuciones puramente ejecutivas, pero siempre dependiente de la Asamblea deliberante, y sin que por consiguiente pudiera ejercer ninguna dictadura.

El Sr. Lafuente: Siento, ciudadanos, volver á molestáros; pero el Sr. Payela, con la gracia que le distingue, ha querido defender á su dignísimo amigo el Sr. Hidalgo, y empleando un tono gracioso que ha gustado mucho á la Cámara, me ha hecho una alusion marecadísima. No hubiera hecho caso de la alusion del Sr. Payela, si no le hubieran hecho coro otros Sres. Diputados, pero como ha sucedido así, debo decir que el empleo de Coronel que me ha conferido el Gobierno de la República no debe considerarse como una gracia, sino como una justicia debida á los eminentes servicios que he prestado á la República, derramando mi sangre y mi sudor en todos los ámbitos de España. ¡Generales hay que no tienen más méritos que los que han hecho combatiendo contra mí! ¿Qué tiene de extraño que se me premien estos servicios distinguidísimos cuando llega al poder mi partido? Desde la guerra civil, en la que combatí gratuitamente como voluntario, he tomado parte en todas las insurrecciones que ha habido: ¿no he de poder obtener ese premio? ¿Cree la Cámara que es injusto? Pues yo lo renunciaré generosamente. (Risas.) Generosamente, sí, porque aun no me le ha quitado nadie.

Once emigraciones, 26 prisiones, dos sentencias de muerte han sido el premio de mis servicios en favor de la República. ¿Es mucho que se me haya hecho ahora Coronel? Pero no quiero hablar más de mí; y voy al Sr. Hidalgo.

Ha dicho el Sr. Payela que el Sr. Hidalgo fué desterrado el año 48; es cierto; pero ¿qué sucedió entonces?

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, recuerdo á V. S. que habla para una alusion personal, y que lo que está diciendo no es referente á ella.

El Sr. Lafuente: Voy á concluir con dos palabras. Yo no he dicho que el Sr. Hidalgo fuera traidor, sino que el bando era una traicion á los principios republicanos: de su historia no he hablado, ni habia para qué nos la expusiera el Sr. Payela.

El Sr. Fernandez Latorre: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Presidente: ¿Ha sido S. S. aludido en su persona ó en sus actos?

El Sr. Fernandez Latorre: Se ha aludido de un modo hasta trasparente á los que hemos hablado de ascensos concedidos inmerecidamente por el Ministerio de la Guerra, y es preciso que yo defienda aquí nuestra conducta.

Yo no niego que el Sr. Lafuente haya prestado todos los servicios que dice: los reconozco y creo que la República hace bien en premiarlos; pero ha podido hacerlo nombrando á S. S. Director general de Contabilidad ó Intendente de Cuba, pero no Coronel de ejército, porque el hacer esto es querer que el partido republicano siga la senda de inmoralidad que ha censurado tan ágramente en otros partidos.

Y al hacer esta declaracion tengo tanta autoridad como comprendereis todos dentro de pocos dias.

El Sr. Payela: Mi ánimo no ha sido ofender al Sr. Lafuente. Yo bien sé que hay Generales que son tan Generales como él Coronel.

El Sr. Lafuente: El sistema del Sr. Fernandez Latorre es excelente; los republicanos no deben dar más ascensos militares que á aquellos que combatieron en contra suya, porque no hay en el ejército republicano á quienes se puedan dar estos ascensos que sirvieran en épocas anteriores.

El Sr. Fernandez Latorre: Es necesario, señores, que aquí se deje oír la voz de la verdad por los que no hacen otra cosa que soliviantar las masas; es necesario que nos atiendan los que ayer salían á la calle con ese objeto para esconderse luego.... (Rumores.—Algunas voces: Que los nombre.)

El Sr. Presidente: Orden, orden.

El Sr. Fernandez Latorre: Lamento estas interrupciones, y las lamento más viniendo de la izquierda cuyos individuos parecen extrañar que no me halle á su lado, porque dicen que en otras ocasiones he hecho política apasionada. Yo la he hecho contra la Monarquía; hoy que veo establecida la República, me parece patriótico prestarla mi débil concurso para que se sostenga.

Por lo demás, la persona á quien he aludido sabe perfectamente que aludo á ella, y los demás saben tambien que no es á ellos á quienes se dirigen mis palabras.

El Sr. Araus: Ciudadanos Representantes, nunca para un joven inexperto puede darse una situacion más difícil que aquella en que me coloca la discusion actual, que ha empezado por la censura de un bando de un Gobernador, y hábilmente manejada por los que tienen gran práctica de las discusiones parlamentarias, ha venido á convertirse en una discusion personalísima, llena de recriminaciones y de dicerios. Y lo más notable es que ese extravío de la discusion ha nacido de los que se apoyan en el número, de los que no buscan su fuerza en la verdad, sino en los votos.

Apartado de esta manera de su camino el debate, no puede darse situacion más difícil que la mía, porque yo tambien soy uno de esos á quienes se alude al hablar de ascensos escandalosos. Yo os diré clara y paladinamente lo que de un modo más ó menos embosado se ha dado á entender aquí.

Yo era individuo del cuerpo de Administracion militar cuando vino el Rey Amadeo, y en una enérgica exposicion hice la renuncia de servicios que durante 10 años habia esta-

do prestando, con lo que quedé abandonado hasta de las afecciones más queridas, y no dudé en penetrar por las humildes capas del pueblo para ganar mi sustento.

El Sr. **Presidente**: Ni S. S. ha pedido la palabra para alusiones personales, ni la Presidencia ni la Cámara pueden consentir que continúe un debate de esta índole. Por lo tanto, ruego á V. S. se contraiga á la cuestion.

El Sr. **Araus**: Aquí sucede, ciudadanos Representantes, que no bien se levanta cualquier voz á defender una idea, en vez de atender lo que el orador dice, sólo se trata de examinar la persona, y este es el trabajo que se ha hecho esta tarde, sin considerar la abnegacion que se necesita para venir á ponerse enfrente del Gobierno despues de llevar una vida llena de sacrificios en defensa de la República; y la prueba de la exactitud de mi aserto es que hemos venido al extremo de colocarnos en el puesto de mayor peligro dentro y fuera de la Cámara.

Pero dejando estas cuestiones enojosas, vengamos á ocuparnos del bando del Gobernador, del que hace ya una hora que no se habla. Se trae aquí una proposicion de censura contra esa autoridad, y se nos dice por uno de los Sres. Ministros por qué no hemos llevado á los Tribunales esa acusacion. ¿Sabeis por qué no la hemos llevado? Porque queriamos primero traerla á la Asamblea y ver lo que pensaba el Gobierno, que ciertamente no se comprende cual es la causa de que se oponga á que se remita el tanto de culpa á los Tribunales, si cree que el Gobernador es inocente, porque sería absuelto. Pero la verdad es que no lo cree tan inocente cuando no se decide á dar su asentimiento á lo que nosotros pedimos.

Y despues de todo, ¿á qué clase de argumentos se apela para defender ese acto dictatorial? Se invoca el nombre de la patria, del orden y de la autoridad; y yo no puedo menos de decirles que si con ese lema vais á pelear contra las huestes del Norte, ireis con el mismo pendon que ellos, porque tambien proclaman la patria, el orden y la autoridad. (*Fuertes rumores en diversos sentidos.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

Aquí se ha dicho tambien, ciudadanos Representantes, que la patria está por encima de la libertad, y seguramente que no es eso lo que nos han enseñado los mártires de la libertad y de la independencia. La idea de la libertad está por cima de la de la patria, porque es la idea de la justicia y del derecho.

El Sr. **Presidente**: Diserte S. S. cuanto quiera sobre la patria, el orden y la libertad, pero concérese á la cuestion.

El Sr. **Araus**: Precisamente contestaba el principal argumento que se ha aducido en contra de la proposicion; pero despues de esta idea se ha hablado del principio de autoridad diciendo que es preciso restablecerlo, cueste lo que cueste. Esto mismo se decía en tiempo de Narvaez: sin embargo, ninguno de los bandos que han dictado las Autoridades pasadas ha sido tan dictatorial como el que ahora nos ocupa, pues se ajustaban á los preceptos de la ley. Vosotros aceptais que hay leyes en el país, y sin embargo las rompéis cuando os conviene; decid que hay una Constitucion que está vigente en todo aquello que no se refiere á la institucion monárquica, y admitís el Código penal, á cuyas disposiciones se falta abiertamente en el bando publicado por el Gobernador de Madrid.

Vosotros que os llamais hombres de legalidad y que tanto os preciais de marchar dentro de esa legalidad con el antiguo engranaje monárquico, cuando se os pide que entreis en el camino de las reformas, rompéis esa legalidad cuando os conviene; así la rompisteis el 23 de Abril, y la habeis roto siempre que os ha parecido oportuno.

Decís que hay quien conspira y que hasta hay dependientes del Gobierno que así lo hacen, y yo no puedo menos de contestar que no es posible lanzar esas censuras desde el banco azul, sin venir á decirnos á la vez que de esos delitos conocen ya los Tribunales. ¿Es que vosotros que aparentais tanto respeto á la legalidad no teneis confianza en los Tribunales porque son de procedencia monárquica? Pues presentad los proyectos de ley oportunos para qué desaparezcan esos inconvenientes.

Nosotros no podemos menos de decir, despues de haber oido con asombro las ideas que se han vertido aquí por el Ministerio, que los que acepten el bando aceptan la trasgresion del derecho; porque no sirve decir que un Alcalde, como medida de policia urbana, pueda hasta limpiar de transeuntes las calles, pues ese es un argumento que á nada conduce; y ciertamente así se habria comprendido con sólo tener en cuenta que en la ley misma se especifica que un Alcalde puede disponer que una manifestacion no pase por tales ó cuales calles, y no se habria dado esta explicacion si fuese tan exacta la razon que se ha querido dar en apoyo del bando del Gobernador.

Habeis dicho que podeis allanar el domicilio por medio de los agentes de la autoridad. Es cierto; pero de la Autoridad judicial y llevando un mandato motivado. ¿Y á quién encomendais, sin embargo, esto? A una turba armada; y como el ciudadano no sabrá distinguir de parte de quién viene esa turba, tendrá que abrirle sus puertas á cualquiera.

Se ha manifestado tambien que los que en este lado nos sentamos no hemos hecho más, apénas constituido el Gobierno, que aprovechar la primera ocasion para lanzarnos contra él en son de guerra. Nuestro mayor placer sería que fuéramos todos juntos al afianzamiento de la República; mas para esto era preciso que proclamáseis los mismos principios que sustentabais en la oposicion. Léjos de ser así, estais demostrando ahora en vuestros actos que sois ante todo partidarios de la autoridad y no de la libertad. Nosotros, por lo tanto, no podemos menos de levantarnos en interés de la justicia hollada.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Al empezar este debate he dicho ya que el bando de que se trata no podia tener la gravedad que por algunos se le quiere atribuir, y pondré un ejemplo. Suponed que mañana los reaccionarios se levantan en armas dentro de Madrid; que ocupan los puntos estratégicos é importantes; roto el fuego, el Gobierno quiere que las calles queden completamente libres, y manda retirar los ciudadanos á sus casas; comprende la necesidad de dominar las casas ocupadas, y toma otras con ese objeto, para lo cual se le franquean las puertas por bien ó por mal. Vencedor el Gobierno, viene á las Cortes; ¿habria alguno que se quejara del proceder del Gobierno? A buen seguro que no.

Pues suponed que contra los reaccionarios levantados en armas, por respetar el Gobierno esa libertad, no quiere que los ciudadanos se retiren á sus casas, ni ocupar ninguna de estas por violencia; y suponed, cosa fácil, que el Gobierno perdiese la batalla: ¿habria alguno que eximiera al Gobierno de responsabilidad porque dijera ante las Cortes que habia perdido la batalla pero que habia respetado la libertad? Señores, ¿os asustais de las cosas, ó de las palabras? Tal vez me contesteis que esto se hace y no se dice, lo cual sería confesar que es menester cierta hipocresía que sienta mal en un republicano. Si estais porque el orden se mantenga en Madrid y en las provincias; si comprendéis que, dada la libertad de que gozamos, no hay motivo racional para que ningún partido se levante en armas, ¿á qué esa alarma porque el Gobernador de Madrid diga de antemano lo que debe hacerse en el caso de que el orden público se altere? ¿No lamentais lo que pasa en el seno de las provincias? ¿No comprendéis que hay necesidad de emplear medios enérgicos para concluir esos desórdenes? ¿Por qué, pues, os asustais de un bando que contiene disposiciones que

se cumplen siempre, aun cuando no estén escritas? No deis, pues, importancia á ese bando, y votad todos en favor del Gobierno; pues como ha dicho muy bien el Sr. Payela, aquí no se juzgan los actos de los Gobernadores, sino de Gobierno.

El Sr. **Araus**: Seré breve en mi rectificacion. Supongamos que hay una perturbacion....

El Sr. **Presidente**: S. S. tiene la palabra para rectificar, no para contestar.

El Sr. **Araus**: Pues á rectificar voy una aplicacion que se ha hecho de mis palabras al suponer que nosotros, siguiendo el procedimiento de la libertad, no tenemos más remedio que acudir á lo que el Gobierno acude.

El Sr. **Presidente**: Eso es contestar.

El Sr. **Araus**: Puesto que no puedo poner el ejemplo que iba á presentar, demostraré la inexactitud con que se presume que nosotros podemos pensar una cosa en privado y otra en público. No hace mucho que censurábamos, el 23 de Abril, que se hubiera....

El Sr. **Presidente**: Sírvase S. S. concretarse á la rectificacion.

El Sr. **Araus**: Iba á decir que lo que entónces se consideró causa bastante para que el Gobierno entregase á los Tribunales á los agentes de la autoridad por allanamiento de domicilio sin mandato judicial, hoy se quiere que lo haga el Gobernador civil de Madrid sin responsabilidad alguna.

Procediéndose á la votacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificado así, resultó desechada la proposicion por 135 votos contra 46, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Soler y Plá.
- Cagigal.
- Benitez de Lugo.
- Bartolomé y Santamaría.
- Pi y Margall (D. Francisco).
- Maisonave.
- Gil Berges.
- Carvajal.
- Perez Costales.
- Suñer y Capdevila (mayor).
- Tomás y Salvany.
- Zabala.
- Jurado.
- Corchado.
- García Gil.
- García Romero.
- Ruiz y Ruiz.
- Chao.
- Fernandez Castañeda.
- Abad.
- Gomez de Liaño.
- García Maitin.
- Martinez Pacheco.
- Colubí.
- Aura Boronat.
- Perez Linares.
- Cervera.
- Sanchez Villora.
- Salabert.
- Avila.
- Bach y Serra.
- Velasco.
- Puente.
- Gomez Cuartero.
- Morayta.
- Arenzana.
- Cintrón.
- Plá y Mas.
- Albarran.
- De Andrés Montalvo.
- Rebullida.
- Kies.
- Güell.
- Val.
- Jimenez Mena.
- Meca y Córcelos.
- Prefumo.
- Cayuela.
- Pedregal Cañedo.
- Sorni.
- Monturiol.
- Alvarado.
- Moreno (D. Benito).
- Roqué y Feliú.
- Paseual y Casas.
- Arabio Torre.
- Mainar.
- Sainz de Rueda.
- Rojas.
- Maisonave (D. Juan).
- Regueira.
- Plá y Martí.
- Paz Novoa.
- Palma.
- Martinez.
- Aleman.
- Perez Parde.
- Ayuso.

Total, 135.

Señores que dijeron no:

- Agustí.
- Malo de Molina.
- Somolinos.
- Riesco.
- Barberá.
- Olave.
- Galiana.
- Gomez (D. Aniano).
- Feliú.
- Saldaña.
- Rivera (D. Cesáreo).
- Daufí.
- Gonzalez Chermá.
- Lafuente.
- Poveda Nouguerou.
- Carles Alfonso.
- Merino.
- Cala.
- Sauvalle.
- Santamaría (D. Emigdio).
- Casalduero.
- Montemayor.
- Araus.

Total, 46.

Prévia la vènia de las Cortes, ocupó la tribuna el Sr. Mi-

nistro de Marina y leyó un proyecto de ley suprimiendo el Almirantazgo, anunciándose que pasaría á la comision correspondiente.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia: Votacion definitiva de la ley concediendo al Gobierno medidas extraordinarias por el estado de la guerra civil.

El Sr. **Orense** (D. José María): En vista de lo que sanciona esta Cámara y de la conducta del Gobierno, la minoria se retira de estos bancos.

El Sr. **Presidente**: No tenia S. S. el derecho de hacer uso de la palabra. Comienza la votacion.

(*El Sr. Orense abandona el salon en union de algunos señores Diputados de la izquierda.*)

Verificada la votacion nominal segun previene el reglamento, tomaron parte 138 Sres. Diputados, votando afirmativamente 137, y negativamente uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Soler y Plá.
- Cagigal.
- Benitez de Lugo.
- Bartolomé y Santamaría.
- Maisonave (D. Eleuterio).
- Gil Berges.
- Carvajal.
- Perez Costales.
- Suñer y Capdevila (mayor).
- Rojas.
- Redondo Franco.
- Sainz de Rueda.
- Sanchez Villora.
- Mendez Ibañez.
- Solier (D. Francisco).
- Jurado.
- Cervera.
- Castañeda.
- Almagro.
- Chao.
- Salabert.
- Verdugo.
- García Romero.
- Vallés y Ribot.
- Plá y Más.
- Brogeras.
- Samaniogo.
- Muñoz.
- Gomez Liaño.
- Roqué y Feliú.
- Morante de la Puente.
- Ruiz y Ruiz.
- Meca.
- Val.
- Paseual y Casas.
- Corchado.
- Puigoriol.
- Zibaru.
- Rubio.
- Vicente y Monzon.
- Mola.
- Jimenez Mena.
- Rivera y Llanas.
- Mainar.
- Zorrilla.
- Martinez.
- Concha.
- Quesada.
- Gomez Cuartero.
- Perelló.
- Lopez Santiso.
- Gonzalez Valledor.
- Calvo y Delgado.
- Boet.
- Fantoni.
- Pedregal Guerrero.
- Español.
- Valbuena.
- Bach y Serra.
- Suñer y Capdevila (menor).
- Manera.
- Villalonga.
- Tortella.
- Salvany.
- Del Rio y Ramos.
- Molinero.
- Lopez Vazquez.
- Gutierrez Agüera.
- Martin de Oñas.
- Orense (D. Antonio).
- Canalejas.
- Gonzalez (D. José Fernando).
- Pedregal Cañedo.
- Prefumo.
- Monturiol.
- Moure.
- Plá de Huidobro.
- Alvarado.

Total, 136.

Señor que dijo no:

Romero Robledo.

Siendo el total de los Sres. Diputados admitidos 337, y la mitad más uno 179, se declaró no haber votacion.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen pendiente sobre incompatibilidades; votacion definitiva de esta misma ley; nombramiento de una comision de nueve individuos que ha de determinar el destino que ha de darse á los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, y discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la Deuda flotante.

Se levanta la sesion.
Eran las ocho y cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha reiterado al de Hacienda lo conveniente que sería para los intereses generales del país, así como tambien para el de los particulares, que se modificase por lo que de restrictivo tiene, el decreto de 10 de Julio de 1865 sobre roturaciones arbitrarias de terrenos.

Se ha concedido autorizacion á los Ayuntamientos de Borriola y Grañen de las provincias de Zaragoza y Huesca, para

establecer Bancos agrícolas municipales con el producto de los valores que poseen por el 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados.

Han sido legitimadas, previa la formación de expediente, las roturaciones arbitrarias hechas en el pueblo de Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, y en el de Iznalloz, perteneciente á la provincia de Granada.

El Gobernador militar de Seo de Urgel participa que el cabecilla Tristany ha sido batido en Llebe, ocasionándole 17 muertos, dos prisioneros y muchos heridos.

El Capitan general de Zaragoza participa, con referencia á su aviso del Alcalde de Cretas, que ayer pasó el cabecilla Segarra de Arnés con direccion á Beceite. La columna que estaba en Calaceite ha salido en su persecucion.

Segun telegrama del Gobernador de Málaga, los Jefes y Oficiales de la Milicia republicana, excepto el batallon de Carvalhal han celebrado una solemne reunion, á la que ha asistido un union de los Diputados Solier y Carrion. Ha habido patrióticos discursos y entusiastas vivas á la Asamblea, al Poder Ejecutivo y á la República federal. Se ha acordado por aclamacion felicitar á las Cortes Constituyentes y al Gobierno, manifestándole hallarse decididos estos Voluntarios á derramar la última gota de su sangre por mantener el orden y los acuerdos de la Asamblea.

Segun telegrama del Gobernador de Cádiz, en Sanlúcar hay completa tranquilidad, los Diputados provinciales delegados participan que el pueblo está en el mejor sentido, y la poca Guardia civil que salió para dicho punto ha vuelto á sus órdenes. El Alcalde declinó en la Junta revolucionaria. En su consecuencia la delegacion nombrará el Ayuntamiento interino. En el resto de la provincia completa tranquilidad.

Ayer se ha presentado en San Roman y Aguss (Huesca) una pequeña partida carlista, pidiendo 160 raciones. Fuerzas militares han salido en su persecucion.

Ayer ha fondeado en Santander el vapor Ferrolano con la correspondencia de San Sebastian.

Ha salido de Santander la goleta Buenaventura con la correspondencia para San Sebastian.

Ha fondeado ayer en Valencia la goleta inglesa Hart.

Ha salido de Málaga para Gibraltar la corbeta de guerra alemana Elisabeth.

Ha entrado ayer en Santander el remolcador núm. 2 con la correspondencia de San Sebastian.

Segun telegrama del Comandante general de Pamplona, la fuerza del Carrascal que dijo á V. E. salía anteayer noche para Leoz y Uzquita ha sorprendido y hecho prisionero en este último punto al cabecilla Lerasu. La fuerza de la partida que mandaba ha tratado de rescatarlo, sosteniendo un pequeño encuentro, del que resultó un tirador gravemente herido é ignorando las pérdidas del enemigo. El General en Jefe continúa en esta.

El Gobernador de Sevilla participa hay completa tranquilidad, y que está preso el Presidente de la Junta revolucionaria Miguel Mingorance.

SOCIEDADES

Banco de Barcelona.

El domingo 3 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipacion á la referida fecha.

Tambien se advierte á los señores accionistas, que debiendo procederse en la mencionada junta al nombramiento de cinco Vocales efectivos y un suplente de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho dias ántes las listas de los señores salientes y elegibles; y durante este plazo, conforme al art. 85 del reglamento, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 26 de Junio de 1873.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano.—V.º B.º.—El Comisario del Gobierno, Manuel Cejuela. X—4

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el dia 1.º de Julio próximo se pague el cupon de las obligaciones de la misma, que vencerá el 30 del actual.

Lo que por acuerdo de dicho Consejo se anuncia para gobierno de los señores obligacionistas.

Madrid 28 de Junio de 1873.—El Vocal. Juan Francisco Diaz. X—1941—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 1.º de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 3/4. Fondos franceses: 3 por 100, á 55'80; 4 1/2 por 100, á 80'75; 5 por 100, á 90'90. Consolidados ingleses, á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'45-60. Paris, á 8 dias vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: BORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m., and daily extremes.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'30 el kilogramo. Idem de canero, de 0'41 á 0'50 pesetas la libra, y á 4'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'88 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'52 á 20'36 el hectólitro. Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de la fecha.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 430, 505, 260, 44.

TOTAL..... 909

Su peso en libras... 77.007.—Idem en kilogramos... 35.430'902.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de la fecha.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénta. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de la fecha.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénta. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—4878—40

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, administracion y cobranza de la Contribucion industrial. Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

La visitacion de Nuestra Señora.

Cuarenta horas en la parroquia de las Salesas Nuevas.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—Hoy no hay funcion.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Los dos preceptores.—Dios los cria.—Concierto por el célebre cornetin Sr. Vila.—Cuadros.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Séptimo concierto bajo la direccion del Sr. Skoczdzopole.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Roncar despierto.—No siempre lo bueno es bueno.—El pilluelo de Paris.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La Pantomima El cazador de contrabando.